



**ESTATUTOS**

**2025**

# ESTATUTO COOPERATIVA ETICA

## TITULO I CAPITULO UNICO GENERALIDADES

### ANTECEDENTES, CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

**ARTÍCULO 1°.-** LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERACION COOPERATIVA ETICA LIMITADA, EN ADELANTE LA COOPERATIVA O COOPAC, SE CONSTITUYÓ EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2008, FECHA CONSIDERADA COMO LA FUNDACIÓN DE LA COOPERATIVA, SIENDO RECONOCIDA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE SU CONSTITUCIÓN EN LA PARTIDA N° 1127543, ASIENTO N° 00001, EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO, CON FECHA 18 DE MAYO DEL 2009, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPAC DE LA SBS EN EL NIVEL N° 2 POR OFICIO N° 8365- 2019 - SBS, DEL 01 DE MARZO DEL 2019, AUTORIZADA A EFECTUAR OPERACIONES DEL NIVEL 1.

POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE SE APROBÓ LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COOPAC, EN ESTRICTA SUJECIÓN A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y LAS NORMAS LEGALES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES, ÓRGANO ESTATAL DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO Y QUE SÓLO OPERAN CON SUS SOCIOS, EN ADELANTE ORGANISMO DE SUPERVISION O SUPERINTENDENCIA.

### FORMA JURÍDICA Y BASE LEGAL

**ARTÍCULO 2°.-** LA COOPAC ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO QUE NO PERSIGUE FINES DE LUCRO, SE RIGE POR EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 074-90-TR, , SALVO EN LA MATERIAS QUE SON OBJETO DE LA VIGESIMO CUARTA DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY 26702 MODIFICADA POR LEY 30822, LEY COOPAC, LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP, EL PRESENTE ESTATUTO, Y EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR LAS INDICADAS NORMAS SE REGIRÁN SUPLETORIAMENTE POR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL COOPERATIVISMO Y A FALTA DE ELLOS, POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CÓDIGO CIVIL Y LAS DEMÁS NORMAS DE DERECHO COMÚN, SIEMPRE EN CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL COOPERATIVISMO.

LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA COOPERATIVA CON SUS SOCIOS ESTÁN REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30822.

### DENOMINACIÓN SOCIAL, MODALIDAD Y CALIDAD

**ARTÍCULO 3°.-** LA COOPAC SE CONSTITUYE JURÍDICAMENTE BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE: "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CORPORACION COOPERATIVA ETICA LIMITADA", PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA DE: "COOPAC ETICA", SIENDO SU MODALIDAD LA DE USUARIOS Y DE CALIDAD ABIERTA, BASADA EN UN ACUERDO SOCIAL DE AYUDA MUTUA Y SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO SE DENOMINARÁ SIMPLEMENTE **LA COOPAC**

### DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACCIÓN

**ARTÍCULO 4°.-** EL DOMICILIO DE LA COOPAC ES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, DISTRITO DEL TAMBO Y PROVINCIA DE HUANCAYO Y REGIÓN JUNÍN , SU SEDE SOCIAL ESTA UBICADO EN EL JR. NEMESIO RAEZ N° 168 - DISTRITO DEL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO, SIENDO SU ÁMBITO DE ACCIÓN LA REGIÓN JUNIN Y OTRAS REGIONES DEL PAÍS, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA VIGENTE.

**DURACIÓN**

**ARTÍCULO 5°-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COOPAC ES INDEFINIDA Y EL NÚMERO DE SOCIOS ES ILIMITADO. INICIA SUS ACTIVIDADES Y ADQUIERE PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE EL DÍA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

**RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 6°.-** LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPAC ESTÁ LIMITADA A SU PATRIMONIO NETO Y, LA DE SUS SOCIOS A LAS APORTACIONES SUSCRITAS.

**CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO 7°.-** EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE E ILIMITADO Y ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS QUE SON NOMINATIVAS, INDIVISIBLES, DE IGUAL VALOR Y TRANSFERIBLES ENTRE SOCIOS. EL CAPITAL SOCIAL INICIAL PAGADO FUE DE S/. 8750.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) DIVIDIDO ENTRE VEINTICINCO (25) SOCIOS, QUE EQUIVALE A UN MONTO DE S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) POR CADA SOCIO FUNDADOR.



## TITULO II: **DEL OBJETO,** **OBJETIVOS Y MEDIOS**

## TITULO II DEL OBJETO, OBJETIVOS Y MEDIOS

### OBJETO

**ARTÍCULO 8º.-** LA COOPAC ES UNA PERSONA JURÍDICA QUE NO PERSIGUE FINES DE LUCRO. SE SUSTENTA EN LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA DE SUS SOCIOS A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO, BRINDÁNDOLES UN ALTO GRADO DE SEGURIDAD MEDIANTE UNA EFICAZ Y EFICIENTE GESTIÓN, ELEVANDO SU CONDICIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL TANTO A NIVEL FAMILIAR COMO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. COMO TAL, PROMUEVE LO SIGUIENTE:

1. FOMENTAR EL COOPERATIVISMO Y LAS ACCIONES SOLIDARIAS Y DE AYUDA MUTUA.
2. FOMENTAR LA SUPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE SUS SOCIOS.
3. FOMENTAR Y CONTRIBUIR EN SUS SOCIOS, FAMILIARES Y LA COMUNIDAD UNA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y FINANCIERA COMO BASE DE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE Y LA UTILIZACIÓN RACIONAL DEL CRÉDITO.
4. FOMENTAR LA CULTURA DEL AHORRO, LA CULTURA DE PREVISIÓN SOCIAL Y EL CRÉDITO RESPONSABLE.
5. PROPICIAR LA INTEGRACIÓN ENTRE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA, EL SECTOR COOPERATIVO Y LA COMUNIDAD.
6. PROMOVER LA PRÁCTICA DEL RESPETO Y LA DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES COMO REGLA FUNDAMENTAL DEL COOPERATIVISMO.
7. FOMENTAR LA INCLUSION FINANCIERA.
8. PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE A COOPERATIVA.
9. PROMOVER UN GOBIERNO CORPORATIVO BASADO EN LA TRANSPARENCIA, LA DEMOCRACIA Y DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES CON AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE SUS ORANOS DE GOBIERN Y APOYO.
10. CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD Y LAS FAMILIAS.
11. CONSTITUIR RESERVAS FACULTATIVAS PARA CUBRIR RIESGOS DE SALDOS DE AHORRO, APORTES, CRÉDITOS Y GASTO DE SEPELIO.

### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 9º.-** LA COOPERATIVA PERSIGUE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

1. CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS SOCIOS, MEDIANTE EL ESFUERZO PROPIO Y LA AYUDA MUTUA.
2. LOGRAR QUE SUS SOCIOS, SUS TRABAJADORES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL TENGAN UNA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y FINANCIERA ADECUADA.
3. LOGRAR LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LOS SOCIOS EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS DE LA COOPAC.
4. COADYUVAR A LA INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO PERUANO.
5. LOGRAR UNA AUTÉNTICA INCLUSIÓN FINANCIERA,
6. LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL, FINANCIERA, ASOCIATIVA Y AMBIENTAL DE LA COOPERATIVA.
7. RESPALDAR LA EQUIDAD DE GÉNERO ENTRE LOS SOCIOS, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD.
8. LOGRAR EL EMPODERAMIENTO DE LOS SOCIOS A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y FINANCIERA.

**ARTÍCULO 10º.-** LA COOPAC, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y DE ACUERDO AL NIVEL MODULAR EN QUE SE ENCUENTRE, PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE ESTAS LE PERMITA CON SUS SOCIOS CONSIDERADOS COMO ACTOS COOPERATIVOS:

1. RECIBIR DEPÓSITOS DE SUS SOCIOS. NO INCLUYE CUENTAS CORRIENTES NI DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS).
2. OTORGAR A SUS SOCIOS CRÉDITOS DIRECTOS, CON O SIN GARANTÍA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES QUE SEÑALE EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LA COOPAC.
3. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS, A PLAZO Y MONTO DETERMINADOS, NO VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.
4. RECIBIR LÍNEAS DE CRÉDITO DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
6. EFECTUAR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O EN OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO.
7. OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA.
8. CONSTITUIR, EFECTUAR APORTACIONES O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS

- COOPERATIVAS, O EN SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS A SUS ASOCIADOS O TENGAN COMPATIBILIDAD CON SU OBJETO SOCIAL. ESTO DEBE SER COMUNICADO A LA SUPERINTENDENCIA DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.
9. EFECTUAR OPERACIONES DE DESCUENTO Y FACTORING CON SUS SOCIOS.
  10. EFECTUAR OPERACIONES DE COBROS, PAGOS Y ORDEN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DONDE AL MENOS UNA PARTE DEBE SER SOCIO (ORDENANTE O BENEFICIARIO).
  11. EFECTUAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA CREDITICIA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA Y ADQUISICIÓN DE CARTERA CREDITICIA APROBADO POR LA RESOLUCIÓN SBS N° 1308-2013 Y SUS MODIFICATORIAS, PERO RESPETÁNDOSE LOS LÍMITES DE CONCENTRACIÓN APLICABLES A LAS COOPAC SEGÚN EL PRESENTE REGLAMENTO. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA NORMA SE CONSIDERA COMO PERSONAS VINCULADAS A LA COOPAC A LAS PERSONAS QUE INTEGREN SU GRUPO ECONÓMICO, ASÍ COMO A SUS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS.
  12. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE DÉBITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.
  13. LA COOPAC TAMBIEN PODRA EFECTUAR ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES EXPRESAMENTE A LAS CONTEMPLADAS EN EL NIVEL 1 DE LA LEY 30822, EN LA MEDIDA QUE NO TRANSGREDAN LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA Y QUE NO DESNATURALICEN LAS OPERACIONES ANTES ENUMERADAS.
  14. ASIMISMO, LA COOPAC, PREVIA EVALUACION DE VIABILIDAD TECNICA Y LEGAL Y AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA TAMBIEN PODRA:
    1. RECIBIR DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE SUS SOCIOS.
    2. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS, A PLAZO Y MONTO DETERMINADO, VALIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.
    3. REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y CAPITALIZACIÓN MOBILIARIA CON SUS SOCIOS.
    4. OTORGAR CRÉDITOS A OTRAS COOPERATIVAS.
    5. COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA PÚBLICA, INTERNA Y EXTERNA, ASÍ COMO OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVAS DEL PERÚ (BCR).
    6. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL QUE SE NEGOCIEN EN ALGÚN MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN E INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA PRIVADA CONFORME A LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, ASI COMO CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
    7. CONTRATAR FORWARDS DE MONEDA EXTRANJERA CON FINES DE COBERTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP SOLO CON CONTRAPARTES AUTORIZADAS POR ESTA.
    8. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA CREDITICIA DE OTRAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO O EMPRESAS COMERCIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITAN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SIEMPRE QUE LOS DEUDORES CUYA CARTERA SE ADQUIERE SEAN SOCIOS DE LA COOPERATIVA ADQUIRENTE.
    9. CONTRAER DEUDA SUBORDINADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.
    10. CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE SEGURO DE CRÉDITO PARA ESTABLECER COBERTURAS O FONDOS DE CONTINGENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, ASI COMO CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL CON EL OBJETO DE CUBRIR LOS GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE SUS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.
    11. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.

### **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

**ARTÍCULO 11°.-** LA COOPAC PODRÁ REALIZAR OTRAS OPERACIONES Y SERVICIOS DIFERENTES A LAS QUE SON PROPIAS A LA MISMA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS SOCIOS, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN SOLAMENTE ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO PRINCIPAL Y DENTRO DE LAS CONDICIONES Y LIMITES PERMITIDOS POR LA REGULACION VIGENTE.

DICHOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PODRÁN SER DE ORDEN SOCIAL, EDUCATIVO, SALUD (FÍSICA, MENTAL Y EMOCIONAL), CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL Y COMUNITARIO A FAVOR DE LOS SOCIOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA COOPERATIVA.

### **ACTO COOPERATIVO**

**ARTÍCULO 12°.-** LA COOPAC POR SU NATURALEZA NO LUCRATIVA REALIZA ACTOS COOPERATIVOS, LOS CUALES SE DEFINEN COMO LOS QUE SE REALIZAN INTERNAMENTE ENTRE LA COOPERATIVA Y SUS

SOCIOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

LOS ACTOS COOPERATIVOS NO TIENEN FINES DE LUCRO Y TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LAS SIGUIENTES:

1. CONSTITUYEN ACTOS INTERNOS ENTRE LA COOPAC Y EL SOCIO
2. NO PERSIGUEN FINES DE LUCRO.
3. NO SON ACTOS DE MERCADO NI ACTOS COMERCIALES, EN CONSECUENCIA, SOLO EXISTE INTERMEDIACIÓN DEL SOCIO Y LA COOPAC EN LAS OPERACIONES.

#### **IGUALDAD DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 13°.-** LA COOPAC BAJO LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE CONSTITUYEN LAS NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, PREVISTA EN EL ART. 5° INC. 2) NUMERAL 2.2) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, RECONOCE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS SOCIOS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA; POR CONSIGUIENTE, NO PODRÁ CONCEDER VENTAJAS, PREFERENCIAS U OTROS PRIVILEGIOS, A SUS PROMOTORES, FUNDADORES, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES.



# TITULO III: **DEL** **REGIMEN ASOCIATIVO**

**TITULO III  
DEL REGIMEN ASOCIATIVO  
CAPITULO I  
DE LOS SOCIOS**

**QUIÉNES PUEDEN SER SOCIOS**

**ARTÍCULO 14°.-** PUEDEN SER SOCIOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA Y CON APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. LAS PERSONAS NATURALES CON CAPACIDAD LEGAL.
2. LOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEAN EJERCIDOS POR SUS PADRES TUTORES O APODERADOS, CON RESPECTO A LOS AHORROS.
3. LAS POBLACIONES EXCLUIDAS Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
4. OTRAS COOPERATIVAS, LAS COMUNIDADES CAMPESINAS O NATIVAS, LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.
5. LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
6. LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAMPESINAS, NATIVAS Y AFRODESCENDIENTES.
7. OTRAS PERSONAS JURÍDICAS CON FILOSOFÍAS COMPATIBLES A LA COOPERATIVA, TANTO NACIONALES O INTERNACIONALES.

LOS SOCIOS QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS EJERCERÁN SUS DERECHOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA MISMA.

**IMPEDIMENTOS PARA SER SOCIO**

**ARTÍCULO 15°.-** ESTÁN IMPEDIDOS DE SER SOCIOS:

1. LOS QUE HUBIEREN SIDO CONDENADOS POR DELITO, CONTRA PATRIMONIO O CUALQUIER OTRO DELITO DOLOSO QUE NO CALIFIQUE PARA SER SOCIO.
2. LOS QUE HAYAN COMETIDO ACTOS IRREGULARES O DE MALA GESTIÓN EN LA COOPERATIVA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE LA QUE PROVINIERAN O DE LA QUE FORMAREN PARTE.
3. LOS EXCLUIDOS COMO SOCIOS DE LA COOPERATIVA, DE OTRAS COOPERATIVAS O INSTITUCIONES SIMILARES POR ACTOS DE MALA GESTIÓN.
4. LOS QUE TENGAN PROCESO JUDICIAL CON LA COOPERATIVA POR CUALQUIER CAUSA, POR ACCIONES QUE ELLOS HUBIERAN INTERPUESTO CONTRA ELLA O VICEVERSA.
5. LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

**REQUISITOS PARA SER SOCIO**

**ARTÍCULO 16°.-** SERÁN ADMITIDOS COMO SOCIOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA COOPAC, LAS PERSONAS QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. QUE LAS PERSONAS NATURALES TENGAN CAPACIDAD LEGAL Y SOLVENCIA MORAL, SALVO LOS CASOS DE MENORES DE EDAD QUE POR EXCEPCIÓN AUTORICE EL REGLAMENTO.
2. QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
3. PAGAR LOS DERECHOS DE ADMISIÓN Y OTRAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.
4. COMPROMETERSE A CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPERATIVA.
5. COMPROMETERSE A RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA.
6. NO ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15° DEL ESTATUTO.

**ARTÍCULO 17°.- ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES RESPONSABLE DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS, CUYO INGRESO COMO SOCIOS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. PRESENTAR UNA SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SOLICITANDO SU INGRESO COMO SOCIO.
2. ABONAR LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN Y DE APORTACIÓN MENSUAL DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN DE SOCIOS.

3. PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN COOPERATIVA BÁSICO PROMOVIDO POR LA COOPAC.
4. ADJUNTAR EL PAGO DE INSCRIPCIÓN, APORTACIONES Y OTRAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA COOPAC.
5. PRESENTAR COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NACIONAL.
6. PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES DE MOROSIDAD EN OTRAS COOPERATIVAS.
7. PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER SENTENCIA POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.
8. PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE HABER SIDO INFORMADO SOBRE LAS CONDICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE SER SOCIO DE LA COOPAC.

EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

1. PRESENTAR COPIA LITERAL DE CONSTITUCIÓN Y LA VIGENCIA DE MANDATOS DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA, DIRECTORIO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE, LA CUAL NO DEBE TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS DE EMITIDA POR LOS REGISTROS PÚBLICOS.
3. PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL ÓRGANO COLEGIADO COMPETENTE, DONDE CONSTE EL ACUERDO AUTORIZANDO LA INCORPORACIÓN COMO SOCIA DE LA COOPAC Y CON DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE LA VA A REPRESENTAR.
4. PRESENTAR ANTECEDENTES CREDITICIOS EN SITUACIÓN NORMAL A TRAVÉS DE LOS REPORTE DE LAS CENTRALES DE RIESGOS.

LA SOLICITUD DE INGRESO DE LOS SOCIOS SERÁ ATENDIDO Y EVALUADO EN PRIMER LUGAR POR LA JEFATURA DE OPERACIONES, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA, QUIÉN DARÁ CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACION.

#### **SOCIO HÁBIL**

**ARTÍCULO 18°.-** SE CONSIDERAN SOCIOS HÁBILES A LOS QUE SE ENCUENTREN AL DÍA EN EL PAGO DE SUS APORTACIONES, PRÉSTAMOS Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPAC DE CONFORMIDAD CON SU ESTATUTO Y REGLAMENTOS.

PARA HACER USO DE SUS DERECHOS EN LA COOPERATIVA EL SOCIO DEBERÁ MANTENER SU CONDICIÓN DE HÁBIL.

#### **OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 19°.-** LOS SOCIOS CUYA SOLICITUD DE INGRESO HAYA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. CONOCER Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LA LEY NO. 30822, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
2. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE SUS APORTACIONES Y LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS Y SOCIALES CONTRAÍDOS CON LA COOPAC.
3. PARTICIPAR ACTIVA Y POSITIVAMENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPAC A LAS QUE SE HA CONVOCADO.
4. GUARDAR RESERVA SOBRE INFORMACIÓN REFERIDA A LA COOPAC, CUYA DIVULGACIÓN PUEDA PERJUDICAR LOS INTERESES INSTITUCIONALES.
5. DESEMPEÑARSE RESPONSABLEMENTE COMO SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO, ASÍ COMO EN LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. ASISTIR A LAS REUNIONES O ACTOS DEBIDAMENTE CONVOCADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA COOPAC CON FACULTAD PARA ELLO.
7. PARTICIPAR EN LOS EVENTOS DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS POR LA COOPAC.
8. CONTRIBUIR CON LA BUENA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN Y VELAR POR SU PRESTIGIO.
9. FIJAR SU DOMICILIO REAL ANTE LA COOPAC DONDE SE LE HARÁ LLEGAR TODO TIPO DE COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES EN TANTO MANTENGA RELACIÓN CON ÉSTA, DEBIENDO COMUNICAR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LA MISMA. DE NO EFECTUARSE ÉSTA, LAS NOTIFICACIONES LE SERÁN REMITIDAS AL LUGAR QUE MANTUVIERE DECLARADO PARA ESTA FINALIDAD, DÁNDOSE POR VÁLIDAS PARA TODOS SUS EFECTOS.
10. RESPONDER CON SUS APORTACIONES, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS SOCIOS, DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA COOPAC, ANTES DE SU INGRESO EN ELLA Y HASTA LA FECHA

DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO DENTRO DEL CUAL RENUNCIARE O CESARE POR OTRA CAUSA.

11. AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA DENTRO DE LA COOPAC ANTES DE RECURRIR A CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA FUERA DE LA INSTITUCIÓN.
12. VIGILAR Y DAR CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE GOBERNBAILIDAD APROBADO POR LA COOPAC, ASI COMO A SU CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA CON LA COOPAC. PARA ELLO DEBERA:
  - A. CUMPLIR SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES COMO SOCIO, CON INTEGRIDAD, LEALTAD, JUICIO Y PRUDENCIA.
  - B. RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y POLÍTICAS QUE RIGEN LA VIDA COOPERATIVA, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA
  - C. EVITAR COLOCARSE EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO ENTRE SUS INTERESES PERSONALES Y LOS DE LA COOPAC.
  - D. PROPENDER AL BIEN COMÚN DE LOS MIEMBROS, A TRAVÉS DE REGLAS CLARAS, PRECISAS Y PRUDENTES DE GESTIÓN Y SOLIDARIDAD.
  - E. DAR FACILIDADES A LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN SUS LABORES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, EXAMEN O INVESTIGACIÓN QUE SE DISPONGAN REALIZAR EN LA COOPAC.
  - F. VERIFICAR QUE EN TODO MOMENTO SÉ DE UN BUEN SERVICIO A LOS SOCIOS Y QUE SE SATISFAGAN SUS NECESIDADES DENTRO DE LAS POSIBILIDADES DE LA COOPERATIVA.
  - G. TOMAR ACUERDOS QUE PERMITAN OBTENER BENEFICIOS SOCIALES Y GLOBALES PARA LA COOPERATIVA Y EVITAR APROBAR ACUERDOS EN BENEFICIO PROPIO O DE GRUPO.
  - H. SER UN DIRIGENTE HONESTO, BIEN INTENCIONADO Y QUE ACTÚE SIEMPRE DE BUENA FE.
  - I. PRESTAR UNA ATENCIÓN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DEL COOPERATIVISMO.
  - J. TRABAJAR HONESTAMENTE POR LOS INTERESES DE LA COOPAC Y LA DE SUS MIEMBROS.
  - K. ASEGURAR LEALTAD, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA COOPAC.
  - L. PROTEGER Y GARANTIZAR, LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE MANEJA LA COOPAC.
  - M. RESPETAR Y DEFENDER LAS DECISIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL, INDEPENDIEMENTE DE SU POSICIÓN ASUMIDA EN LA SESIÓN.
  - N. NO CAUSAR ALARMA ENTRE LOS SOCIOS, CANALIZANDO SUS RECLAMOS ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE.
  - O. RESPETAR EL HONOR, EL BUEN NOMBRE Y LA BUENA REPUTACIÓN DE LOS SOCIOS, DELEGADOS, FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS D E LA COOPAC.

## **DERECHOS**

**ARTÍCULO 20°.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

1. ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL PADRÓN DE SOCIOS DE LA COOPAC, VALIDANDO LA INFORMACION ALLI CONTENIDA.
2. REALIZAR LAS OPERACIONES DE AHORRO, CRÉDITO Y CUALQUIER OTRO SERVICIO AFÍN CON LOS OBJETIVOS DE LA COOPAC, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.
3. ELEGIR Y SER ELEGIDO, CUMPLIENDO EL PRINCIPIO COOPERATIVO DE UN SOCIO UN VOTO, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPAC.
4. ASISTIR A LAS REUNIONES QUE LE CORRESPONDA CON DERECHO A VOZ Y VOTO, EN NINGÚN CASO SE ADMITE VOTO POR PODER.
5. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS EVENTOS EDUCATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES DESARROLLADOS POR LA COOPAC.
6. RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA COOPAC, CONFORME AL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTOS APROBADOS POR LA COOPAC.
7. PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR DECISIONES DE ESTE ÓRGANO Y QUE AFECTEN SUS INTERESES COMO SOCIO.
8. PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN SUSTENTADO Y PROBADO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL COMITÉ ELECTORAL, PARA QUE SU CASO SEA VISTO Y TRATADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
9. PROPONER ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPAC LAS ACCIONES QUE CONSIDERE DE INTERES INSTITUCIONAL.
10. DENUNCIAR ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE PUDIERA DETECTAR EN LA MARCHA DE LA COOPAC.
11. MANTENERSE INFORMADO DE LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DE LA COOPAC A TRAVÉS DE PUBLICACIONES ESCRITAS, VIRTUALES, AUDIOVISUALES Y RADIALES.

12. ACCEDER Y HACER USO DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y BENEFICIOS QUE OFRECE LA COOPAC, DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNAS QUE DETERMINEN LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES.
13. SER NOTIFICADO DE TODO ACUERDO QUE AFECTE SU INTERÉS PERSONAL DE SOCIO.
14. EJERCER CUALQUIER OTRO DERECHO RECONOCIDO POR LA LEY, EL ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS.

## **PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 21°.- NINGÚN SOCIO DE LA COOPAC PODRÁ:**

1. SER DELEGADO O DIRECTIVO EN OTRA COOPERATIVA DE AHORRO Y DE CRÉDITO.
2. HACER USO DEL RETIRO VOLUNTARIO SIENDO DEUDOR, GARANTE O FIADOR SOLIDARIO ANTE LA COOPAC O ESTAR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DIFERIRÁ LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA HASTA CUANDO EL DEUDOR QUEDE LIBRE DE TODA OBLIGACIÓN.
3. INTERPONER DENUNCIAS O DEMANDAS DE CUALQUIER TIPO CONTRA LA COOPAC, SUS DELEGADOS Y/O DIRECTIVOS, ANTE ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR, AUTORIDADES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES Y ORGANISMO DE SUPERVISION, SIN HABER AGOTADO PREVIAMENTE LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA.
4. REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO PARTIDARIO Y RELIGIOSO AL INTERIOR DE LA COOPAC.
5. ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCIÓN.
6. UTILIZAR LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS O RAZÓN SOCIAL DE LA COOPAC PARA FINES PARTICULARES.
7. PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA COOPAC, Y CON ELLOS OBTENER BENEFICIOS.
8. CAUSAR PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPAC, PRODUCIENDO ALARMA EN LA POBLACIÓN PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPAC CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS O EL TRASLADO O LA REDENCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE AHORRO O DE INVERSIÓN.
9. HABER SIDO EXCLUIDO DE INSTITUCIONES AFINES O SIMILARES POR ACTOS DE MALA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ASOCIATIVA O DIRIGENCIAL.
10. POR INCURRIR EN CAUSAL DE MOROSIDAD EN FORMA REITERADA Y/O INJUSTIFICADA,
11. HABER OBTENIDO RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DESFAVORABLE POR DEMANDA O DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA LA COOPAC O SUS DIRIGENTES.
12. PERCIBIR DE LA COOPERATIVA REMUNERACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DISTINTA A LA DIETA, EN FORMA FIJA O EVENTUAL BAJO CUALQUIER MODALIDAD.
13. INCURRIR EN CAUSAL SOBREVINIENTE DE LOS IMPEDIMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19° DEL ESTATUTO.
14. INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA LEY, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COOPAC.

## **PERDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO**

### **ARTÍCULO 22°.- LA CONDICIÓN DE SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO SE PIERDE POR.**

1. RENUNCIA ESCRITA
2. FALLECIMIENTO
3. POR TRANSFERENCIA O PÉRDIDA TOTAL DE SUS APORTACIONES COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA COOPERATIVA.
4. POR HABER SIDO CONDENADO POR CUALQUIER TIPO DE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO.
5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN EL CASO DE QUE EL SOCIO SEA UNA PERSONA JURÍDICA.
6. EXCLUSIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 21 DEL ESTATUTO.

## **RENUNCIA DE SOCIO**

**ARTÍCULO 23°.-** LA RENUNCIA DEL SOCIO ES UN DERECHO; SIN EMBARGO, SU ACEPTACIÓN PODRÁ DIFERIRSE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO EL RENUNCIANTE TENGA DEUDAS EXIGIBLES O, PARA LA DEVOLUCION DE SUS APORTACIONES Y DEMAS DERECHOS EXIGIBLES, LA LIQUIDACION DE LOS MISMOS NO LO PERMITA LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LA COOPAC.

**ARTÍCULO 24°.-** EN EL CASO DE RENUNCIA VOLUNTARIA DEL SOCIO, ESTE NO PODRÁ RETORNAR A LA COOPERATIVA POR LO MENOS DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO UN (01) AÑO DE PRODUCIDA SU RENUNCIA.

## **LIQUIDACIÓN DE CUENTA**

**ARTÍCULO 25°.-** PRODUCIDA LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, SE LIQUIDARÁ SU CUENTA, A LA QUE SE ACREDITARÁN SEGÚN LOS CASOS, LOS APORTES EXTRAORDINARIOS, LAS APORTACIONES, LOS EXCEDENTES QUE LE CORRESPONDIERE; Y SE DEBITARÁN LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y LA PARTE PROPORCIONAL, SI LAS HUBIERE, DE LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL DENTRO DEL CUAL SE HAGA EFECTIVA LA PERDIDA DE SU CONDICION DE SOCIO.

EL SALDO NETO RESULTANTE, SERÁ PAGADO AL EX SOCIO O A SUS HEREDEROS SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE, A LA FECHA DE LA PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO, MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA, ABONO EN CUENTA, CONSIGNACION JUDICIAL O EN EFECTIVO- SI EL IMPORTE FUERE DE CUANTIA MENOR- DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 90 DIAS DE CUMPLIDA A CABALIDAD LA PRESENTACION DE TODOS LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA DICHO EFECTO, POR PARTE DEL SOCIO RENUNCIANTE O HEREDEROS.

#### **REINCORPORACIÓN DEL SOCIO**

**ARTÍCULO 26°.-** EN EL CASO DE QUE EL SOCIO RENUNCIANTE SOLICITE SU REINCOPORACIÓN, ÉSTA PODRA PROCEDER POR ACUERDO JUSTIFICADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TENIENDOSE EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24 DEL ESTATUTO Y SUJETANDOSE A LAS REGLAS DE ADMISION VIGENTES.

#### **IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIO**

**ARTÍCULO 27°.-** LOS SOCIOS DE LA COOPAC TIENEN IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES. LA COOPAC POR NINGÚN MOTIVO CONCEDERÁ PREFERENCIAS O PRIVILEGIOS A SUS PROMOTORES, FUNDADORES Y DIRECTIVOS, DISTINTOS, SUPERIORES NI INFERIORES A LOS DE LOS SOCIOS SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

## **CAPITULO II DELEGADOS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **INTRODUCCIÓN: GOBERNANZA EFECTIVA**

**ARTICULO 28°.-** CUANDO EL NUMERO DE SOCIOS SUPERE MAS DE MIL SOCIOS, LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS SERÁN ASUMIDAS POR LA SAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ELEGIDOS ENASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

#### **CONFLICTO DE INTERESES**

##### **ARTICULO 29°.- LA COOPERATIVA APROBARA SU REGLAMENTO D**

**E GOBIERNO CORPORATIVO** DONDE DESCRIBIRA TODAS LAS SITUACIONES POSIBLES QUE PUEDAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERESES QUE SURJAN DENTRO DE LOS PROPIOS ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION DE LA COOPAC, ASI COMO ENTRE SUS SOCIOS Y LA COOPAC. ASIMISMO EN EL CITADO REGLAMENTO IMPLEMENTARA POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL. PARA DICHO EFECTO SE TOMARA EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 180° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

#### **DELEGADOS**

**ARTÍCULO 30°.-** LOS DELEGADOS SON REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y SON ELEGIDOS ANUALMENTE MEDIANTE VOTO DIRECTO, UNIVERSAL, PERSONAL, OBLIGATORIO Y SECRETO, BAJO LA DIRECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y CONTROL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

**ARTÍCULO 31°.-**LOS DELEGADOS SON ELEGIDOS POR TERCIOS Y SU MANDATO ES POR 03 AÑOS. CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ ELECTORAL, DETERMINAR EL LUGAR DE VOTACIÓN DONDE SE ELEGIRÁN DELEGADOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL CUAL PODRÁ SER EN LA OFICINA PRINCIPAL, AGENCIAS, OFICINAS O EN OTRO LUGAR QUE PROPONGA EL COMITÉ ELECTORAL.

#### **REQUISITOS PARA POSTULAR**

**ARTÍCULO 32°.-**PARA POSTULAR COMO DELEGADO EL SOCIO DEBE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. TENER COMO MÍNIMO, DOS (02) AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO SOCIO HÁBIL.
2. ESTAR AL DÍA EN TODAS SUS OBLIGACIONES CON LA COOPAC.

3. CUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALE EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.
4. NO EJERCER LA FUNCIÓN DE DIRIGENTE O DELEGADO EN OTRA COOPERATIVA DEL MISMO TIPO.
5. NO TENER PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD CON ALGÚN DELEGADO, FUNCIONARIO, DIRECTIVO O TRABAJADOR DE LA COOPAC.
6. NO TENER UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN DELEGADO, DIRECTIVO, FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE LA COOPAC.
7. HABER COMPLETADO UN MÍNIMO DE CINCO (05) HORAS DE CAPACITACIÓN COOPERATIVA.
8. NO TENER O HABER TENIDO CRÉDITOS CASTIGADOS EN EL SISTEMA FINANCIERO Y/O EN OTRAS COOPAC.
9. NO HABER SIDO VACADO DEL CONSEJO Y COMITÉS DE LA COOPERATIVA, OTRAS COOPERATIVAS O INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.
10. NO HABER SIDO CONDENADO POR NINGÚN TIPO DE DELITO.

#### **PERIODO DE MANDATO**

**ARTÍCULO 33°.-** EL PERIODO DE MANDATO DE LOS DELEGADOS ES DE TRES (03) AÑOS Y LA RENOVACIÓN ANUAL SE HARÁ EN PROPORCIONES NO MENORES AL TERCIO DE TOTAL DE LOS 100 DELEGADOS.

LOS DELEGADOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL REPRESENTAN A TODOS LOS SOCIOS. EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DELEGADO ES DE CARÁCTER PERSONAL E INDELEGABLE. ESTÁ PROHIBIDO EL VOTO POR PODER Y LA INICIATIVA DE GASTO.

#### **DERECHOS**

**ARTÍCULO 34°.-** CONSTITUYEN DERECHOS DE LOS DELEGADOS:

1. TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.
2. ELEGIR Y SER ELEGIDO MIEMBRO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS.
3. SOLICITAR LA INSERCIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA DE SU DISCONFORMIDAD ANTE UN ACUERDO ADOPTADO EN ASAMBLEA GENERAL, EXPONIENDO SUS RAZONES.
4. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPUESTAS Y SUGERENCIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LA COOPAC.
5. RECIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PUNTOS DE AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL POR LO MENOS CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE ESTA.
6. EXIGIR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DENUNCIAR ANTE ESTA O A LOS CONSEJOS SU TRANSGRESIÓN E INCUMPLIMIENTO.
7. RECIBIR CAPACITACIÓN EN TEMAS DE INTERÉS COOPERATIVO Y NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, DE ACUERDO AL PLAN DE CAPACITACIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

#### **OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 35°.-** SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS:

1. CUMPLIR SUS OBLIGACIONES COMO SOCIO ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 19° DEL ESTATUTO.
2. CUMPLIR EN FORMA RESPONSABLE Y HONESTA SUS FUNCIONES.
3. RESPETAR A LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPAC.
4. MANTENER PERMANENTEMENTE SU CONDICIÓN DE SOCIO HÁBIL.
5. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COOPAC.
6. CONCURRIR A LAS CAPACITACIONES QUE SEAN CONVOCADAS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPAC.
7. CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS EN LAS FECHAS CONVOCADAS.
8. ASUMIR SOLIDARIAMENTE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL, SALVO QUE EXPRESAMENTE HAYAN DEJADO CONSTANCIA EN ACTA DE SU DESACUERDO O VOTO EN CONTRA.
9. DENUNCIAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ACTOS IRREGULARES, DELICTIVOS O INMORALES DE LOS QUE TENGA PRUEBA.
10. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DESCENTRALIZADAS QUE CONVOQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS AGENCIAS Y OFICINAS.
11. MANTENER INFORMADOS A LOS SOCIOS DE SU JURISDICCIÓN, A QUIENES REPRESENTA Y SER PORTAVOCES DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN EN LAS ASAMBLEAS.
12. CONCURRIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS Y/O REUNIONES QUE SE LES CITE.
13. HACER SEGUIMIENTO DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.
14. EN ASAMBLEA DEBEN ADOPTAR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS PERTINENTES. INCLUYENDO AQUELLAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO**

**ARTÍCULO 36°.-** LA CONDICIÓN DE DELEGADO SE PIERDE POR:

1. TÉRMINO DE MANDATO
2. RENUNCIA EXPRESA POR ESCRITO
3. FALLECIMIENTO
4. PERDER LA CONDICIÓN DE SOCIO
5. INASISTENCIA O ABANDONO INJUSTIFICADO A UNA (01) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O A UNA (01) EXTRAORDINARIA.
6. SANCIÓN DETERMINADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
7. TRANSGREDIR EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, EL CÓDIGO DE ÉTICA O LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
8. POR ENCONTRARSE INCURSO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL DEL ARTÍCULO 21° DEL ESTATUTO.
9. INCURRIR EN MOROSIDAD, POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS EN SUS OBLIGACIONES CREDITICIAS CON LA COOPERATIVA, O CONTAR CON CALIFICACIÓN CREDITICIA DE DEFICIENTE, DUDOSO O PÉRDIDA O QUE HAYA INGRESADO A COBRANZA JUDICIAL.
10. TENER O HABER TENIDO CRÉDITOS CASTIGADOS EN EL SISTEMA FINANCIERO O CON LA COOPERATIVA EN UN PERIODO DE CINCO (05) AÑOS.
11. INASISTENCIA HASTA EN DOS (02) OPORTUNIDADES EN EL PERÍODO DE UN AÑO, A LAS CAPACITACIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO 6) Y 7) DEL ARTÍCULO 19° DEL ESTATUTO.
12. POR ENFERMEDAD QUE LO INHABILITE PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE MODO PERMANENTE.
13. EJERCER LA FUNCIÓN DE DIRECTIVO O DELEGADO EN OTRA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
14. CAUSAR PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPERATIVA, PRODUCIENDO ALARMA ENTRE LOS SOCIOS Y LA POBLACIÓN; PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPERATIVA CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS O EL TRASLADO O LA REDENCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE AHORRO O DE INVERSIÓN.
15. POR EXISTIR PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD O UNIÓN DE HECHO ENTRE LOS DELEGADOS; ENTRE ÉSTOS Y LOS TRABAJADORES, ENTRE ÉSTOS Y DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS Y COMITÉS. EN CASO DE PRODUCIRSE INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE, SE APLICARÁ LO PRECEDIDO.

**DECLARACION DE VACANCIA**

**ARTÍCULO 37°.-** LA VACANCIA DEL DELEGADO SERÁ DECLARADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, QUE SERÁ REMITIDA AL COMITÉ ELECTORAL PARA SU EJECUCIÓN.

**REEMPLAZO POR VACANCIA****ARTÍCULO 38°.-**

EN CASO DE VACANCIA DE UN DELEGADO ÉSTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL COMITÉ ELECTORAL, CON EL CANDIDATO A DELEGADO ACCESITARIO CON LA MAYOR VOTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL MOMENTO DE PRODUCIDA LA VACANCIA, Y EN CASO ESTE NO REÚNA LAS CONDICIONES, SE SOMETERÁ A NUEVAS ELECCIONES POR ZONA ELECTORAL.

**ALCANCES LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LEY COOPAC NO. 30822 Y ESTATUTO**

**ARTÍCULO 39°.-** A LOS DELEGADOS LES ALCANZAN LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 19° Y 21° DE ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 33° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y LAS DISPOSICIONES QUE SEAN PERTINENTES DE LA LEY COOPAC 30822.

**CAPITULO III****DIRECTIVOS, REQUISITOS, COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 40°.-** SE CONSIDERAN DIRECTIVOS A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, COMITÉ ELECTORAL Y COMITÉ DE EDUCACIÓN.

LOS SUPLENTE PODRÁN REEMPLAZAR A UN TITULAR, EN CASO DE VACANCIA PARA COMPLETAR EL PERIODO DE MANDATO PARA EL QUE FUE ELEGIDO EL DIRECTIVO VACADO.

EL CARGO DIRECTIVO ES PERSONAL E INDELEGABLE. NO EXISTE EJERCICIO DE MANDATO DIRIGENCIAL POR PODER.

LOS DIRECTIVOS NO PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS NI CARGOS RENTADOS O FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA COOPERATIVA.

## REQUISITOS

**ARTÍCULO 41°.-** PARA SER ELEGIDO DIRECTIVO, SOCIO HABIL O DELEGADO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. TENER SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL
2. ENCONTRARSE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA.
3. ACREDITAR CAPACITACIONES SOBRE PRINCIPIOS COOPERATIVOS, GESTIÓN COOPERATIVA LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA
4. ACREDITAR EXPERIENCIA Y CAPACIDAD NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
5. NO HABER TENIDO PROTESTOS DE TÍTULOS VALORES EN LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS
6. NO TENER PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD CON ALGÚN DELEGADO, DIRECTIVO, FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE LA COOPERATIVA
7. NO TENER UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN DELEGADO, DIRECTIVO, FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE LA COOPERATIVA.
8. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.
9. NO TENER INTERÉS CONTRARIOS A LOS DE LA COOPERATIVA, NI TENER INTERÉS PARTICULAR O CONFLICTO DE INTERESES CON LA COOPERATIVA.
10. NO ENCONTRARSE INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 4977-2018
11. PARA POSTULAR COMO DIRECTIVO EL DELEGADO DEBE TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE DOS (02) AÑOS COMO SOCIO HÁBIL.

EL COMITÉ ELECTORAL EVALUARÁ Y CONSTATARÁ BAJO RESPONSABILIDAD QUE LOS CANDIDATOS A DIRECTIVOS CUMPLAN LOS REQUISITOS ANTES DEL ACTO ELECCIONARIO.

## ANTIGÜEDAD PARA POSTULAR COMO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 42°.-** PARA POSTULAR COMO DIRECTIVO, EL DELEGADO DEBE TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE DOS (02).AÑOS COMO SOCIO. LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO SERÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SUJETANDOSE A LAS CONDICIONES QUE PUEDA SEÑALAR EL MANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

## COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 43°.-** EL DIRECTIVO DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:

1. **LIDERAZGO:** ES LA CAPACIDAD DEL DIRECTIVO PARA EJERCER INFLUENCIA SOBRE SU EQUIPO Y LA COOPERATIVA, PROMOVRIENDO EN ELLOS UNA ALTA MOTIVACIÓN POR CONSEGUIR CADA OBJETIVO PLANTEADO, LO CUAL CONLLEVARÁ A ALCANZAR LA META FINAL DE LA COOPERATIVA. IMPLICA LA HABILIDAD PARA COMUNICAR UNA VISIÓN DE LA ESTRATEGIA ORGANIZACIONAL, HACIENDO QUE ESTA VISIÓN PAREZCA NO SOLO POSIBLE SINO TAMBIÉN DESEABLE POR LOS RECEPTORES O INTERESADOS, CREANDO EN ELLOS UN COMPROMISO GENUINO.
2. **PENSAMIENTO ESTRATÉGICO:** HABILIDAD PARA ASIMILAR RÁPIDAMENTE LOS CAMBIOS DEL ENTORNO, OPORTUNIDADES Y AMENAZAS, Y PARA IDENTIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA COOPERATIVA, DEBILIDADES Y FORTALEZAS. ES PODER TRADUCIR ESTOS CAMBIOS Y CARACTERÍSTICAS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y PLANES CONCRETOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA.
3. **REPRESENTACIÓN:** CAPACIDAD PARA GOZAR DE UN CLARO RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES, DE LOS SOCIOS, PROVEEDORES Y GRUPOS DE INTERÉS A QUIENES MANTIENE INFORMADOS Y COMPROMETIDOS.
4. **EFFECTIVIDAD:** CAPACIDAD PARA APOYAR EFECTIVAMENTE EL LIDERAZGO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS MAXIMIZANDO SU FOCALIZACIÓN Y EFECTIVIDAD.
5. **TRABAJO EN EQUIPO Y COOPERACIÓN:** ES LA CAPACIDAD DEL DIRECTIVO PARA ESTABLECER RELACIONES CON LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS A FIN DE QUE CADA UNO PUEDA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SU CARGO O POSICIÓN ARTICULANDO LAS METAS QUE LE COMPETEN ALCANZAR CON LAS METAS DE LOS DEMÁS Y LA META FINAL DE LA COOPERATIVA. IMPLICA ESTABLECER RELACIONES DE COOPERACIÓN Y PREOCUPACIÓN NO SOLO POR LAS

PROPIAS RESPONSABILIDADES SINO TAMBIÉN POR LAS DEL RESTO DEL EQUIPO DE TRABAJO. ES LA CAPACIDAD DE TRABAJAR CON OTROS PARA CONSEGUIR METAS COMUNES.

6. **ORIENTACIÓN A RESULTADOS:** PREOCUPACIÓN POR TRABAJAR DE MANERA EFICIENTE ORIENTANDO TODOS LOS ESFUERZOS Y ACCIONES A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS TRAZADOS DENTRO DEL TIEMPO PREVISTO. TENDENCIA AL LOGRO DE METAS Y RESULTADOS; IMPLICA UNA ACTITUD PERMANENTE DE DESAFÍO Y ENTREGA AL TRABAJO, LA CUAL PERMITE ENFRENTAR CON ÉXITO LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE ÉSTE.
7. **CONOCIMIENTO DEL SISTEMA COOPERATIVO Y REGULACION DE LA COOPAC:** CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA ACERCA DEL SISTEMA COOPERATIVO Y LA REGULACION APLICADA A LAS COOPAC; SUS PRINCIPIOS, VALORES, CARACTERÍSTICAS, LEGISLACIÓN, NECESIDADES, FORTALEZAS, OPORTUNIDADES DE MEJORA Y RIESGOS, ASÍ COMO, LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y NORMATIVA QUE RIGE A LA COOPERATIVA. ESTA COMPETENCIA PERMITE DESPLEGAR ESTRATEGIAS EXITOSAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA.

## **OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 44°.-** SON OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS:

1. CUMPLIR SUS OBLIGACIONES COMO SOCIO ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 19° DEL ESTATUTO.
2. CUMPLIR SUS OBLIGACIONES COMO DELEGADO EN LO QUE SEA PERTINENTE SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO.
3. LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ESTÁN OBLIGADOS A DESEMPEÑAR EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN EMPRESARIO ORDENADO Y DE UN REPRESENTANTE LEAL.
4. CUMPLIR CON HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD SUS FUNCIONES.
5. CONOCER, PRACTICAR Y DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS UNIVERSALES.
6. LOS DIRECTIVOS TIENEN LA OBLIGACIÓN LEGAL Y MORAL DE RESPETAR A LOS SOCIOS, DELEGADOS Y FUNCIONARIOS.
7. CAPACITARSE CONSTANTEMENTE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
8. CONCURRIR A SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN SUS CONSEJOS Y COMITÉS RESPECTIVAMENTE
9. ASUMIR SOLIDARIAMENTE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL, EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS CONSEJOS Y COMITÉS RESPECTIVOS, SALVO QUE EXPRESAMENTE HAYAN DEJADO CONSTANCIA EN ACTA DE SU DESACUERDO JUSTIFICADO O VOTO EN CONTRA.
10. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DESCENTRALIZADAS QUE CONVOQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
11. LOS DIRECTIVOS ELECTOS ESTÁN OBLIGADOS SIN EXCEPCIÓN A PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES DENTRO DEL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE SU ELECCIÓN, SU OMISIÓN DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE SU CONDICIÓN DE DIRECTIVO.
12. LOS DIRECTIVOS ELECTOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA DE IDONEIDAD MORAL Y NO ESTAR INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPAC.
13. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA REGULACION DE LAS COOPAC VIGENTE.

**ARTÍCULO 45°.-** EL PERIODO DE MANDATO DE LOS MIEMBROS TITULARES DE TODOS LOS CONSEJOS Y COMITÉS, ES DE TRES (3) AÑOS Y LA RENOVACIÓN ANUAL SE HARÁ EN BASE AL TERCIO DEL TOTAL DE MIEMBROS.

VENCIDO EL MANDATO DE LOS DIRECTIVOS ESTOS PUEDEN VOLVER A POSTULAR COMO TALES SI HUBIERA TRANSCURRIDO UN PERIODO MÍNIMO DE 01 AÑO ENTRE SU CESE Y LA FECHA EN QUE INICIARÍA FUNCIONES COMO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 46°.-** SI UN DIRECTIVO RENUNCIA AL CONSEJO O COMITÉ PARA EL QUE FUE ELEGIDO ANTES DE TERMINAR SU MANDATO, ESTARÁ IMPEDIDO A POSTULAR A ELECCIONES, HASTA LUEGO DE HABER TRANSCURRIDO 01 AÑO DE HABERSE CUMPLIDO EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELEGIDO.

## **IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 47°.-** LOS IMPEDIMENTOS PARA DESEMPEÑARSE COMO DIRECTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

1. LOS INCAPACES
2. LOS QUEBRADOS
3. LOS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO O FUNCIÓN ESTÉN IMPEDIDOS DE EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES.

4. QUIENES HUBIERAN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENALMENTE POR ACTOS DE MALA GESTIÓN EN LA COOPERATIVA O EN CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN
5. LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA ORGANIZACIÓN EN CALIDAD DE DEMANDANTES O DEMANDADOS, DENUNCIANTES O DENUNCIADOS Y LOS QUE ESTÉN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL.
6. LOS QUE SEAN DIRECTORES, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COOPERATIVA O CUALQUIER INSTITUCIÓN QUE TENGA OPOSICIÓN PERMANENTE CON ELLA.
7. LOS QUE HUBIEREN SIDO CONDENADOS POR CUALQUIER TIPO DE DELITO DOLOSO AUNQUE SE HUBIERAN REHABILITADO
8. LOS QUE HUBIEREN SIDO EXCLUIDOS DE OTRAS COOPERATIVAS O INSTITUCIONES DE CARÁCTER ASOCIATIVO O EMPRESARIAL.
9. LOS QUE HUBIERAN SIDO OBJETO DE SANCIÓN EN LA COOPERATIVA, POR ACTOS DE MALA GESTIÓN.
10. LOS QUE REGISTREN PROTESTOS DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS.
11. LOS QUE HAYAN REGISTRADO MOROSIDAD HABIÉNDOSE ENCONTRADO O ENCONTRARSE CON LA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE PROBLEMAS POTENCIALES, DEFICIENTE, DUDOSO O PÉRDIDA EN LA CENTRAL DE RIESGOS CON LA COOPERATIVA U OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.
12. LOS QUE REGISTREN O HAYAN REGISTRADOS CRÉDITOS CASTIGADOS EN EL SISTEMA FINANCIERO O EN LA COOPERATIVA POR UN PERIODO DE 05 AÑOS.
13. LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE OTRAS COOPERATIVAS DE IGUAL NATURALEZA QUE PRESTEN SERVICIOS ANÁLOGOS.
14. QUIENES NO ACREDITEN HABER PARTICIPADO EN CURSOS DE CAPACITACIÓN Y SEMINARIOS PROMOVIDOS POR LA COOPERATIVA Y OTRAS INSTITUCIONES EN TEMAS COOPERATIVOS, ECONÓMICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.
15. LOS QUE INCUMPLAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17° O HAYAN SIDO EXCLUIDOS EN APLICACIÓN DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 22° DEL ESTATUTO.
16. LOS QUE PRESENTEN DOCUMENTOS O COMPROBANTES DE PAGOS FALSOS O ADULTERADOS.
17. LOS QUE INCUMPLAN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16° O INCUMPLAN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17° DEL ESTATUTO.
18. LOS QUE TENGAN PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON DELEGADOS, DIRECTIVOS O TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA.
19. LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO CON ALGÚN DIRECTIVO FUNCIONARIO, DIRECTIVO O TRABAJADOR DE LA COOPERATIVA.
20. LOS QUE HAYAN TENIDO PROTESTOS DE TÍTULO VALORES EN LOS ÚLTIMO CINCO AÑOS.
21. LOS QUE SEAN CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA.
22. LOS DIRECTIVOS CUYOS MANDATOS CONCLUYAN, NO PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A DELEGADOS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA.
23. NO PUEDEN SER DIRECTIVOS EN EL MISMO PERÍODO AQUELLOS QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD ENTRE SÍ, NI LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO ENTRE SÍ; TAMPOCO
24. AQUELLOS QUE TENGAN LA MISMA RELACIÓN DE PARENTESCO ANTES REFERIDA O TENGAN UNA UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN TRABAJADOR DE LA COOPERATIVA.
25. LOS DIRECTIVOS NO PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS, NI REALIZAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA COOPERATIVA.
26. LOS DIRIGENTES CUYOS MANDATOS CONCLUYAN, NO PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A DELEGADOS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA.
27. LOS QUE CAREZCAN DE IDONEIDAD MORAL ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA RES. SBS 480-2019
28. OTROS IMPEDIMENTOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 6 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 4977 – 2018-REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPAC.

#### **IMPEDIMENTO SOBREVINIENTE**

**ARTÍCULO 48°.-** LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS QUE RESULTAREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO, LA LEY O REGLAMENTOS, NO PUEDEN CONTINUAR EJERCIENDO EL CARGO Y DEBERÁN RENUNCIAR INMEDIATAMENTE SI EL IMPEDIMENTO O INCOMPATIBILIDAD FUERA SOBREVINIENTE.

DE NO HACERLO ASÍ RESPONDERÁN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA LA COOPAC, RESTITUYÉNDOLE EN TODOS AQUELLOS BENEFICIOS CUANTIFICABLES QUE DURANTE EL INDEBIDO EJERCICIO HUBIEREN HECHO USO O DISFRUTADO; SIN PERJUICIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO O COMITÉ RESPECTIVO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO.

**PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO**

**ARTÍCULO 49°.-** LOS DIRECTIVOS ESTÁN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS DE:

1. EJERCER SIMULTÁNEAMENTE CARGO DE DELEGADO Y DIRECTIVO EN OTRA COOPERATIVA DEL MISMO TIPO O CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA.
2. DESEMPEÑAR CARGOS RENTADOS EN LA COOPAC O TENER VINCULACION LABORAL EN ELLA, MIENTRAS DURE SU MANDATO.
3. EJERCER EL CARGO CUANDO SE ENCUENTRE INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 33° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y 20° DE LA LEY 30822, O INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES COMO SOCIO. O ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES CONSIGNADAS EN EL ESTATUTO.
4. HACER PRONUNCIAMIENTOS U OBSERVACIONES SIN FUNDAMENTO Y SIN PRUEBAS, SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL TRABAJO DE LOS CONSEJOS O COMITÉS.
5. SACAR O PROCURARSE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA MARCHA ASOCIATIVA, ADMINISTRATIVA O FINANCIERA DE LA COOPAC, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA ELLO, CON LA FINALIDAD DE DIVULGARLO, CAUSANDO PERJUICIO O DESPRESTIGIO A LA INSTITUCIÓN.
6. DESPRESTIGIAR A LA COOPAC CON AFIRMACIONES FALSAS O SIN PRUEBAS SOBRE SU SITUACIÓN ASOCIATIVA O SUS OPERACIONES ECONÓMICAS-FINANCIERAS.
7. DESPRESTIGIAR A LOS DIRIGENTES, DELEGADOS O REPRESENTANTES LEGALES CON AFIRMACIONES FALSAS QUE DAÑEN SU HONOR Y BUEN NOMBRE.
8. PROMOVER O CITAR A ASAMBLEAS O REUNIONES DE SOCIOS O DELEGADOS SIN CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES O ESTATUTARIAS PARA ELLO, CREANDO INCERTIDUMBRE, PÁNICO FINANCIERO, DIVISIÓN ASOCIATIVA Y ATENTANDO CONTRA LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA COOPAC.
9. RETENER BIENES, DINERO EN EFECTIVO O VALORES RECIBIDOS PARA REALIZAR GASTOS A FAVOR DE LA COOPAC POR MÁS TIEMPO DE LO AUTORIZADO,
10. CONTRATAR O DESPEDIR PERSONAL RENTADO, COLABORADORES AD HONOREN O PRACTICANTES DE CUALQUIER NATURALEZA.
11. ATRIBUIRSE FACULTADES QUE SEAN RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, DE LA GERENCIA.

SI UN DIRECTIVO INCURRE EN ALGUNAS DE LAS PROHIBICIONES ANTES MENCIONADAS, SU CONDUCTA SERÁ CONSIDERADA FALTA Y SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNAS VIGENTES.

**SESIONES DE CONSEJOS Y COMITÉS**

**ARTÍCULO 50°.-** LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS SE REALIZARÁN EN LA OFICINA PRINCIPAL O EN EL LUGAR QUE PREVIAMENTE SE CONSIDERE DE COMUN ACUERDO Y CONVENIENCIA, CON LA PRESENCIA DE SUS MIEMBROS TITULARES, QUIENES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LAS SESIONES LEGÍTIMAMENTE CONVOCADAS. LAS SESIONES DESCENTRALIZADAS SERÁN AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

LOS GASTOS EN QUE SE INCURRAN POR LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, ASI COMO DE LOS COMITES DE EDUCACION Y ELECTORAL, SE SUJETARAN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

**ASISTENCIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 51°.-** LOS DIRECTIVOS CUANDO ASISTAN A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN RECIBIRÁN EL IMPORTE DE SUS GASTOS CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO POR ASAMBLEA Y LO ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO.

**DIETAS POR SESIONES**

**ARTÍCULO 52°.-** LOS DIRECTIVOS TITULARES, POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS, PERCIBIRÁN UNA DIETA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE DIETAS APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE REALIZARÁN CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS SIN DERECHO A DIETAS.

**PAGO DE DIETAS**

**ARTÍCULO 53°.-** EL IMPORTE Y PAGO DE LAS DIETAS A LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ESTÁ SUPEDITADO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. SOLAMENTE SE PAGAN DIETAS POR ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES ORDINARIAS. POR LAS ASISTENCIAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PAGAN DIETAS.
2. QUE EL MONTO A PAGAR SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
3. QUE LOS MONTOS A PAGAR SEAN HECHOS DE CONOCIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS.

4. SI LA COOPERATIVA ARROJA PERDIDAS, DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS, SE SUSPENDE ÚNICAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE DIETAS. LA COOPERATIVA VUELVE A RECONOCER DIETAS LUEGO DE TRES MESES CONSECUTIVOS EN LOS QUE NO HUBIERA ARROJADO PERDIDAS.

### **GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 54°.-** SOLO PUEDEN RECIBIR GASTOS DE REPRESENTACIÓN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE GENERAL, LOS MISMOS QUE DEBEN SER APROBADOS EN ASAMBLEA DE DELEGADOS, SUJETÁNDOSE AL MANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

LOS MONTOS DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE PAGUEN DEBEN SER JUSTIFICADOS Y SUSTENTADOS ANTE LA COOPAC, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE SE ESTABLEZCAN.

### **DIRECTIVOS VOCALES Y SUPLENTE**

**ARTÍCULO 55°.-** LOS DIRECTIVOS TITULARES QUE EJERZAN LOS CARGOS DE VOCALES, SERÁN LOS ENCARGADOS DE REEMPLAZAR EN ORDEN SUCESIVO A LOS DEMÁS MIEMBROS TITULARES, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE QUE SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO, VACANCIA, RENUNCIA U OTRO SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO.

**ARTÍCULO 56°.-** LOS DIRECTIVOS SUPLENTE SERÁN LOS ENCARGADOS DE ASUMIR LA CONDICIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS EN LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y SOLO HASTA LA REALIZACIÓN DE LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, TENIENDO DERECHO A RECIBIR UNA DIETA POR ASISTENCIA A CADA SESIÓN ORDINARIA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL TITULAR.

### **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 57°.-** LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, ASI COMO DE LOS COMITÉS DE EDUCACION Y ELECTORAL, SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE POR LAS DECISIONES QUE ADOPTEN Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY, AL ESTATUTO, LA REGULACION VIGENTE Y DISPOSICIONES INTERNAS DE LA COOPAC, O LOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE DENTRO DE SUS ÓRGANOS. QUEDAN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD AQUELLOS QUE SALVEN EXPRESAMENTE SU VOTO DISCREPANTE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO AL MOMENTO DE TOMARSE LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE, CON CARGO DE HACERLO CONSTAR EN LA RESPECTIVA ACTA. TAMBIÉN PROCEDE LA OPOSICIÓN HACIENDO CONSTAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL CURSADA AL PRESIDENTE DE LA COOPAC DENTRO DEL PLAZO PREVIO A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

### **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL GERENTE GENERAL CON LOS CONSEJOS Y COMITES**

**ARTÍCULO 58°.-** LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL GERENTE CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMITÉS, LE ALCANZA A ESTE , POR LOS ACUERDOS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR, SALVO QUE DEJE CONSTANCIA FUNDAMENTADA TECNICA Y LEGALMENTE ANTE EL ORGANO RESPECTIVO DE SU DISCREPANCIA Y OBJECIONES ANTES DE EJECUTARLOS.

DICHA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE SE HACE EXTENSIVA PARA CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, POR LOS ACTOS FISCALIZABLES QUE OMITA OBSERVAR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, A MENOS QUE DEJE CONSTANCIA OPORTUNA DE SUS OBJECIONES PERSONALES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.

### **DIRECTIVOS CUESTIONADOS**

**ARTÍCULO 59°.-** LOS DIRECTIVOS CUESTIONADOS POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES, SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ, MÁS NO A VOTO EN ASAMBLEA GENERAL.

### **SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO**

**ARTÍCULO 60°.-** LOS DIRECTIVOS SOLO PUEDEN SER REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O SER APARTADOS TRANSITORIAMENTE DEL CARGO POR SU PROPIO CONSEJO O COMITÉ COMO MEDIDA CAUTELAR NO SANCIONATORIA, EN ARMONÍA CON LO PREVISTO EN EL ESTATUTO. LA REMOCIÓN NO SE CONSIDERA SANCIÓN, SINO LA PÉRDIDA DE CONFIANZA O CENSURA DEL O LOS DIRIGENTES.

EL DIRECTIVO SUPLENTE ASUMIRÁ EL CARGO DEL TITULAR EN EL ÓRGANO EN QUE SE PRODUJO LA VACANTE EN CASO DE LICENCIA DEBIDAMENTE APROBADA, REMOCIÓN, EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, FALLECIMIENTO O RENUNCIA SIEMPRE Y CUANDO EL ÓRGANO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE; PARA CUYO EFECTO EL COMITÉ ELECTORAL DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EL ACTA DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES, A FIN DE CUBRIR LA VACANTE DE ACUERDO AL ORDEN DE

VOTACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL ACCESITARIO REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y NORMAS VIGENTES, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA VACANCIA.

#### **TÉRMINO DEL MANDATO**

**ARTÍCULO 61°.-** EL PERÍODO DE MANDATO DE LOS DIRECTIVOS PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS, CONCLUYE EN LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ELIGA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS. SIN EMBARGO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS SALIENTES SE MANTIENEN, EN TANTO NO SE HAYA PRODUCIDO LA NUEVA DISTRIBUCION DE CARGOS SIEMPRE QUE EL DIRECTIVO CUENTE CON MANDATO VIGENTE.

#### **MANDATO DE LOS DELEGADOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 62°.-** LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS CONSERVARÁN SU CONDICIÓN DE DIRECTIVOS POR EL PERÍODO QUE FUERON ELEGIDOS; EN CASO QUE EL TÉRMINO DEL MANDATO DE DELEGADO PRECEDIERA AL DEL DIRECTIVO, SEGUIRÁN EN CONDICIÓN DE DIRECTIVOS EN EL SENO DE SUS CONSEJOS O COMITÉS CON VOZ Y VOTO EN LOS MISMOS; PODRÁN PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ÚNICAMENTE CON VOZ.

#### **CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 63°.-** LA VACANCIA EN EL CARGO DE DIRECTIVO, SERÁ DECLARADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. POR INASISTENCIA A TRES (03) SESIONES CONSECUTIVAS O A CINCO (05) NO CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA EN UN PERIODO DE SEIS MESES (06);
2. POR FALLECIMIENTO
3. RENUNCIA
4. EXCLUSIÓN COMO SOCIO DE LA COOPAC.
5. POR REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL O EL ORGANISMO REGULADOR DE LAS COOPAC.
6. POR INCURRIR EL DIRECTIVO EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LA LEY COOPAC NO. 30822 O EN LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES SEÑALADAS EN EL ESTATUTO.
7. POR PERCIBIR REMUNERACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LA COOPAC DISTINTA A LA DIETA Y LO QUE ESTABLEZCA LA REGULACION INTERNA DE LA COOPAC.
8. POR CENSURA DE UN DIRECTIVO, CONSEJO O COMITÉ DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
9. POR OMISIÓN O FALSEDAD EN SUS DECLARACIONES JURADAS PREVISTAS EN LA LGISLACION VIGENTE Y EN EL ESTATUTO.

#### **RESERVA DE LA INFORMACION**

**ARTÍCULO 64°.-** LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR ESTRICTA RESERVA RESPECTO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA COOPAC Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL, ECONOMICA Y FINANCIERA A QUE TENGAN ACCESO DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO E INCLUSO DESPUÉS DE DOS (02) AÑOS DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO DEL DIRECTIVO INFRACTOR O A SU EXCLUSIÓN COMO SOCIO DE LA COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.

### **TÍTULO V**

#### **FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 65°.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO TOME CONOCIMIENTO DE ALGUNA FALTA, POR COMUNICACIÓN DEL SOCIO O POR PROPIO CONOCIMIENTO, DARÁ PARTE INMEDIATA AL CONSEJO DE VIGILANCIA PARA QUE PROCEDA CON EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVO, RESPETANDO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ESTABLECIDOS.

#### **FALTAS**

**ARTÍCULO 66°.-** LAS FALTAS SE CONSIDERARAN LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, SON CONSIDERADAS FALTAS COMETIDAS POR SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS SANCIONADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. POR INFRACCIÓN A LA LEY, EL ESTATUTO O A LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA COOPAC.
2. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO SOCIO, DELEGADO Y DIRECTIVOS CONTENIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

3. POR INEXACTITUD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD COOPERATIVA.
4. POR ADULTERACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO EN LA RENDICIONES DE CUENTA QUE LE CORRESPONDAN.
5. POR INCURRIR EN ACTOS QUE GENEREN DAÑO MORAL, CONFLICTO ENTRE SUS MIEMBROS Y DAÑO ECONÓMICO A LA COOPAC.
6. POR UTILIZAR INDEBIDAMENTE EN PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS LOS BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS O RAZÓN SOCIAL DE LA COOPAC.
7. OTRAS QUE AMERITEN SANCIÓN Y ESTÉN CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPAC.

### **INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 67°.-** SON CONSIDERADAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y TRABAJADORES AQUELLAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUJETANDOSE A LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES SBS 2755-2018, 1310-2019 Y OTRAS QUE SEAN EMITIDOS POR EL ORGANISMO DE CONTROL.

### **SANCIONES POR FALTAS**

**ARTÍCULO 68°.-** LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁN DESDE LA AMONESTACIÓN VERBAL, ESCRITA, MULTA, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y HASTA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS, SEGÚN LA GRAVEDAD, SERÁN SANCIONADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PREVIO INFORME SUSTENTADO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y SON LAS SIGUIENTES:

1. AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA
2. MULTA PECUNIARIA DE ACUERDO A LA ESCALA QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS, HASTA POR UN PERIODO DE HASTA CINCO AÑOS (5) AÑOS.
4. SUSPENSIÓN DEFINITIVA O EXCLUSIÓN ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN CORRESPONDA.

LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO FALTAS Y LAS SANCIONES RESPECTIVAS PARA SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS, SERÁN PRECISADOS Y REGULADOS POR LA COOPAC, TENIENDO EN CONSIDERACION LA REGULACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.

CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EN ÚLTIMA INSTANCIA LA SANCIÓN A LOS DIRECTIVOS.

### **SANCIONES POR INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 69°.-** LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y TRABAJADORES, SEGÚN LA GRAVEDAD, SERÁN INFORMADAS DE MANERA INMEDIATA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR.

### **ORGANOS ENCARGADOS DE SANCIONAR E INVESTIGAR**

**ARTÍCULO 70°.-** LA FACULTAD SANCIONADORA ES INHERENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA, Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA.

EL PROCESO INVESTIGATORIO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, SERÁ REGULADO INTERNAMENTE POR LA COOPAC.

EN EL CASO DE QUE EL CONSEJO DE VIGILANCIA HAYA COMETIDO UNA FALTA O INFRACCIÓN, EL ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN SERÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN DARÁ CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.

### **RECURSOS IMPUGNATORIOS**

**ARTÍCULO 71°.-** LOS SOCIOS Y DELEGADOS QUE SEAN SANCIONADOS, EN CASO CONSIDEREN QUE SE HA VULNERADO SU DERECHO DE DEFENSA O NO ESTÉ CONFORME CON LA SANCIÓN, PODRÁN PLANTEAR LOS SIGUIENTES RECURSOS EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** EL SOCIO O DELEGADO PODRÁ PLANTEAR ESTE RECURSO POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ARGUMENTANDO SUS MOTIVOS. DICHO RECURSO PARA SU EVALUACION CORRESPONDIENTE Y RESOLVERÁ EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA, RATIFICANDO LA DECISIÓN O RECONSIDERÁNDOLA.
2. **RECURSO DE APELACIÓN:** EL SOCIO O DELEGADO PUEDE PLANTEAR LA APELACIÓN POR ESCRITO Y ARGUMENTANDO SUS MOTIVOS, ESTE RECURSO SERÁ RESUELTO POR LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS QUE SE REÚNA POSTERIORMENTE A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

LA ASAMBLEA PUEDE RECONSIDERAR O RATIFICAR LA SANCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS INFORMES RESPECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

3. **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA:** ESTE RECURSO LO PUEDE PLANTEAR EL SOCIO EN VÍA JUDICIAL. PREVIAMENTE DEBERÁ AGOTAR LOS RECURSOS DESCRITOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

**ARTÍCULO 72°.-** EL SOCIO SANCIONADO PODRÁ PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ PRONUNCIARSE Y RESOLVER EL CASO EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES DE PRESENTADA.

EL RECURSO DE APELACIÓN SERÁ INTERPUESTO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE SU ADMISIÓN Y LO ELEVARÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL INMEDIATA, CUYA RESOLUCIÓN ES INAPELABLE. EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA.

**ARTÍCULO 73°.-** LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS POR INFRACCIONES DEFINIDAS POR EL ENTE SUPERVISOR, SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN SBS N° 2755-2018, ARTÍCULO 30.

#### **DEBIDO PROCESO**

**ARTÍCULO 74°.-** EN EL ESCLARECIMIENTO DE LAS FALTAS Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL, ACTUARÁN CON IMPARCIALIDAD Y RAZONABILIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO, CON OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO.

TODOSOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO SOMETIDO A PROCESO DISCIPLINARIO TIENE DERECHO A:

1. EJERCITAR SU DEFENSA Y PRESENTAR LAS PRUEBAS DE SU DESCARGO.
2. SER SOMETIDO A PROCESO POR ÓRGANO DE GOBIERNO COMPETENTE DE LA COOPAC.
3. QUE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.
4. RECURRIR A INSTANCIA SUPERIOR PARA QUE SU CASO SEA VISTO Y RESUELTO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
5. A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

#### **MEDIDA CAUTELAR NO SANCIONATORIA**

**ARTÍCULO 75°.-** CUANDO EL PROCESO INVESTIGATORIO ESTÉ DIRIGIDO CONTRA UN DELEGADO O DIRECTIVO, COMO MEDIDA CAUTELAR NO SANCIONATORIA Y SÓLO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DISPONER EN DECISIÓN INAPELABLE, EL ALEJAMIENTO TEMPORAL EN EL EJERCICIO DEL CARGO QUE EJERCE EL DELEGADO O DIRECTIVO INVESTIGADO, HASTA LA FECHA DE PRODUCIRSE LA ASAMBLEA GENERAL, LA QUE DEBERÁ PRONUNCIARSE POR LA SANCIÓN O ABSOLUCIÓN EN FORMA DEFINITIVA. DURANTE EL PERIODO INVESTIGATORIO EL DELEGADO O DIRECTIVO ALEJADO TEMPORALMENTE DEL CARGO, NO PODRÁ GOZAR DE LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE POR SU CALIDAD DE DIRECTIVO O DELEGADO LE RECONOZCA EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL PROPIO ÓRGANO AL QUE PERTENEZCA.

**ARTÍCULO 76°.-** CUANDO EL PROCESO INVESTIGATORIO ESTÉ DIRIGIDO POR EL ORGANISMO SUPERVISOR, PUEDE REALIZAR LA MEDIDA CAUTELAR CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 24° DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 2755-2018.

#### **AGOTAMIENTO DE LA VIA PREVIA**

**ARTÍCULO 77°.-** NINGÚN SOCIO, DELEGADO O DIRECTIVO PODRÁ ACUDIR EN RECLAMACIÓN, DEMANDA O DENUNCIA FUERA DE LA COOPAC POR ASUNTOS RELACIONADOS CON ÉSTA, EN TANTO NO HUBIERA AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA. LA INFRACCIÓN DE LA PRESENTE NORMA CONSTITUYE CAUSAL DE SANCIÓN O AGRAVANTE.

#### **CONVENIO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL**

**ARTÍCULO 78°.-** LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE HUBIEREN QUEDADO FIRMES EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, SERÁN RESUELTOS OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO CONCILIATORIO O FALLO ARBITRAL. LA INFRACCIÓN DE LA PRESENTE NORMA CONSTITUYE CAUSAL DE SANCIÓN O AGRAVANTE.

**CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN**

**ARTÍCULO 79°.-** LAS PRETENSIONES DE LOS SOCIOS POR LOS ACTOS, DECISIONES U OMISIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA, QUE CUESTIONEN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS O DERECHOS QUE OTORGA EL ESTATUTO O SUS REGLAMENTOS INTERNOS, CADUCAN A LOS SEIS ( 06 ) MESES DE ORIGINADOS.

**CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE LA SBS**

**ARTÍCULO 80°.-** EL PLAZO PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES SE REALIZARÁ CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 2755-2018.



# TITULO IV: **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**TITULO IV  
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO  
CAPITULO I  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE APOYO**

**ARTÍCULO 81°.-** LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL DE LA COOPERATIVA ESTÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

1. LA ASAMBLEA GENERAL
2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
3. EL CONSEJO DE VIGILANCIA

LA COOPERATIVA TIENE OBLIGATORIAMENTE DOS ÓRGANOS DE APOYO, SIN PERJUICIO DE LOS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ESTOS ÓRGANOS SON ENTES QUE COMPLEMENTAN EL TRABAJO INSTITUCIONAL Y SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y LO CONFORMAN:

1. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN
2. EL COMITÉ ELECTORAL

ADEMÁS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ DISPONER LA CONFORMACION DE OTROS COMITES TRANSITORIOS O PERMANENTES, QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIMIENTO DE LA REGULACION COOPAC VIGENTE O ASI LO AMERITE POR LA INDEPENDENCIA Y/O ESPECIALIZACION QUE CORRESPONDA.

TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SON CONFORMANTES DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL COOPERATIVO, EL MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN FORMA INTEGRAL SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE A CADA ÓRGANO. SE ENTIENDE POR AUTOCONTROL COOPERATIVO, AL SISTEMA Y MEDIOS QUE DEBE DISPONER LA COOPAC PARA MANTENER LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ORGANIZACIÓN EN ARMONÍA CON EL INTERÉS DE LOS SOCIOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. SE ENTIENDE POR EFICACIA, AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO Y, POR EFICIENCIA, AL MEJOR Y MÁS RACIONAL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y EL TALENTO HUMANO DE LA COOPAC.

**CAPITULO II  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**MAXIMA AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 82°.-** LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD Y RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COOPERATIVA, SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS, Y SIEMPRE QUE ÉSTOS SE HUBIEREN TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.

**COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 83°.-** LA ASAMBLEA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR CIEN (100) DELEGADOS; QUIENES SON ELEGIDOS POR LOS SOCIOS PARA QUE LOS REPRESENTEN EN SU TOTALIDAD. DENTRO DE LOS CUALES ESTÁN INTEGRADOS LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ ELECTORAL, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA.

EN LA ASAMBLEA LOS DELEGADOS TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO, SALVO QUE SE TRATE DE ASUNTOS REFERIDOS A LA EVALUACIÓN DE SUS FACULTADES, OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES.

A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, O DE LA PROPIA ASAMBLEA, ASISTIRÁN CON VOZ PERO SIN VOTO LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA, ASI COMO OTRAS PERSONAS O REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LA COOPAC.

**ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 84°.-** ESTANDO LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ASUMIDAS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS CUANDO LA COOPAC TENGA MAS DE 1000 SOCIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LA MODALIDAD DE ASISTENCIA PRESENCIAL ES LA FORMA RECONOCIDA PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EN RAZÓN A QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DELEGADOS ES CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES EN LAS FECHAS CONVOCADAS. ASIMISMO, SE PUEDE JUSTIFICAR LA FALTA POR MOTIVOS DE SALUD, PERO NO PODRÁ EJERCER SU DERECHO A VOTO, EN RAZÓN A QUE EL MISMO DEBE SER PRESENCIAL.

LA ASISTENCIA VIRTUAL PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PRESENCIAL ANTE UN HECHO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR O ANTE LA NECESIDAD PREVIAMENTE APROBADA POR LA COOPAC POR CAUSAS MUY JUSTIFICADAS. LA MODALIDAD DE ASISTENCIA VIRTUAL SERÁ PREVISTA POR LA COOPAC CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EXITOSA DEL DELEGADO O DELEGADOS DE LAS DISTINTAS AGENCIAS U OFICINAS SEGÚN SE PRESENTE EL CASO.

## **TIPOS DE ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 85°.-** DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EXISTEN DOS TIPOS DE ASAMBLEAS:

1. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO 86°.-** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ES OBLIGATORIA, SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, SIENDO SU COMPETENCIA LA SIGUIENTE:

1. EXAMINAR Y PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y/O ASOCIATIVA, SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS. DISPONER QUE SE PRACTIQUEN INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS, SI FUESEN NECESARIOS.
2. REALIZAR UN SEGUIMIENTO ADECUADO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITES, EVALUANDO LOS RESULTADOS Y ADOPTANDO LAS MEDIDAS O ACCIONES NECESARIAS.
3. ELEGIR Y REMOVER POR CAUSAS JUSTIFICADAS A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, OBSERVANDO EL DEBIDO PROCESO.
4. DETERMINAR EL MONTO MÍNIMO DE APORTACIONES QUE DEBEN SUSCRIBIR LOS SOCIOS, CON ARREGLO A LEY.
5. AUTORIZAR A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO; LA DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES Y EXCEDENTES DE ACUERDO A LEY
6. AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES.
7. FIJAR LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, POR ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES ORDINARIAS. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN CUYO MONTO SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL SE ASIGNAN ÚNICAMENTE A QUIENES DESEMPEÑEN EFECTIVAMENTE LABORES DE REPRESENTACIÓN A FAVOR DE LA COOPERATIVA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL RESPECTIVO CONSEJO O COMITÉ.
8. ADOPTAR ACUERDOS SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE EL INTERÉS DE LA COOPAC Y QUE POR MANDATO EXPRESA DE LA LEY O DEL ESTATUTO NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
9. PRONUNCIARSE SOBRE LOS OBJETIVOS GENERALES DE ACCIÓN INSTITUCIONAL O PLAN ESTRATÉGICO, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
10. APROBAR LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN Y ELECTORAL.
11. RATIFICAR EL PLAN DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA A PROPUESTA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
12. RENOVAR POR TERCIOS ANUALES A LOS DIRIGENTES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 87°.-** LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ES FACULTATIVA Y SE REUNIRÁ POR RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, EN CUALQUIER FECHA, INCLUSIVE SIMULTÁNEAMENTE CON LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LO SIGUIENTE:

1. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CONVOCADO PARA TAL FIN.
2. AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, CUANDO TALES OPERACIONES SUPEREN, EN RELACIÓN AL PATRIMONIO NETO, EL EQUIVALENTE AL 20% PARA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN, Y EL 25% PARA GRAVAMEN.

3. RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO Y EN LA REGULACION VIGENETE PARA LAS COOPAC.
4. PRONUNCIARSE SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL.
5. ACORDAR A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO, SIEMPRE QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA COOPERATIVA, CIÑENDOSE A LA REGULACION COOPAC VIGENTE.
6. EJERCER CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN INHERENTE A LA COOPAC QUE NO FUERE EXPRESAMENTE CONFERIDA POR EL ESTATUTO U OTROS ÓRGANOS DE ELLA.
7. RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA SOBRE LAS APELACIONES DE LOS SOCIOS QUE FUEREN EXCLUIDOS EN VIRTUD DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
8. RESOLVER LOS PROBLEMAS NO PREVISTOS POR LA LEY NI EL ESTATUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
9. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA A LA ASAMBLEA GENERAL, EL ART. 27° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, AUN CUANDO CORRESPONDIERAN VERSE USUALMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

### **CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 88°.-** COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ POR LO MENOS CON 15 DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE UNA CITACIÓN ESCRITA QUE PERMITA OBTENER EL CARGO DE RECEPCIÓN, POR AVISOS RADIALES, AVISOS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD DONDE TENGA OFICINAS LA COOPAC O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN. LA CITACIÓN DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, FECHA, HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA (MEDIANDO TREINTA MINUTOS ENTRE CADA UNA DE ELLAS), AGENDA A TRATARSE, FECHA Y FIRMA DEL QUE LA CONVOCA.

**ARTÍCULO 89°.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TAMBIÉN CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LO SOLICITEN POR LO MENOS EL 20% DE LOS DELEGADOS, CON INDICACIÓN DE LA AGENDA.
2. POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNA LA LEY DE COOPERATIVAS, CON LA RESPECTIVA INDICACIÓN DE LA AGENDA.
3. POR REQUERIMIENTO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA COOPAC, EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LEY N° 30822 .

**ARTÍCULO 90°.-** EL CONSEJO DE VIGILANCIA CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL, CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA NO LO HICIERE, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. DENTRO DE LOS VENTICINCO DÍAS SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO EFECTUADO, PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 86 Y 87 DEL ESTATUTO.
2. CUANDO SE TRATE DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS.
3. POR REQUERIMIENTO DEL ORGANISMO SUPERVISOR COOPAC, EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY N° 30822.

### **AGENDA A TRATAR**

**ARTÍCULO 91°.-** LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ OBLIGADA A PRONUNCIARSE SOBRE LOS PUNTOS DE AGENDA PARA LOS QUE FUE CONVOCADA. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO TRATAR ASUNTOS NO PREVISTOS EN LA AGENDA PARA LA QUE FUE CITADA.

### **INCLUSION DE TEMAS EN LA AGENDA**

**ARTICULO 92°.-** LOS DELEGADOS PODRÁN SOLICITAR LA INCLUSIÓN DE TEMAS EN LA AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE ENERO DE CADA AÑO. PARA TAL EFECTO, EL DELEGADO QUE DESEE SOLICITAR LA INCLUSIÓN DE UN ASUNTO EN LA AGENDA DEBERÁ INGRESAR POR MESA DE PARTES DE LA COOPERATIVA UNA SOLICITUD.

LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ASUNTOS A LA QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO PRECEDENTE DEBERÁ INCLUIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. SOLICITUD DIRIGIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
2. NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL DELEGADO SOLICITANTE.

3. DESCRIPCIÓN PRECISA DEL ASUNTO CUYA INCLUSIÓN EN LA AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL SE SOLICITA.
4. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 93°.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EVALUARÁ Y RESOLVERÁ LA INCORPORACIÓN DE LOS TEMAS DE LA AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL. LA DENEGACIÓN O APROBACIÓN DEBERÁ SER COMUNICADA POR ESCRITO AL DELEGADO SOLICITANTE EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

#### **LISTA DE ASISTENTES**

**ARTÍCULO 94°.-** ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, SE TOMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES INDICANDO EL NOMBRE COMPLETO DE LOS DELEGADOS ASISTENTES CON SUS RESPECTIVAS FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES.

#### **DIRECCIÓN Y PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 95°.-** LA DIRECCIÓN Y PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN SERÁ SUSTITUIDO POR EL VICEPRESIDENTE CUANDO SE DEBATA EL CUESTIONAMIENTO DE SU GESTIÓN COMO DIRECTIVO O EN AUSENCIA DE ESTE. EN CASO QUE EL CUESTIONAMIENTO ABARQUE AL CONSEJO EN PLENO, LA ASAMBLEA GENERAL NOMBRARÁ UN DIRECTOR DE DEBATES, QUIEN NECESARIAMENTE DEBERÁ SER UN DELEGADO HÁBIL PARA QUE MODERE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

#### **QUORUM**

**ARTÍCULO 96°.-** EL QUORUM SE COMPUTA Y SE ESTABLECE AL INICIO DE LA ASAMBLEA. COMPROBADO EL QUORUM, LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA, SI A LA HORA INDICADA EN PRIMERA CITACIÓN ESTÁN PRESENTES LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS. SI A LA HORA INDICADA EN SEGUNDA CITACIÓN NO HUBIERE EL NÚMERO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL 30% DE LOS DELEGADOS.

#### **POSTERGACIÓN**

**ARTÍCULO 97°.-** DE NO SER POSIBLE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PLAZO PREVISTO EN EL ESTATUTO POR FALTA DE QUORUM EN SEGUNDA CITACIÓN O POR CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, ÉSTA PODRÁ POSTERGARSE Y REALIZARSE EN LA FECHA QUE ACUERDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA SUPERINTENDENCIA.

#### **QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 98°.-** CUANDO NO SE ALCANCE EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 95°, SE EFECTUARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON FECHA POSTERIOR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA PRESENCIA DE LOS DELEGADOS PRESENTES.

LA ASAMBLEA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA PODRÁ LLEVARSE A CABO SIEMPRE QUE HAYA LA PRESENCIA Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTO O SE HUBIERE INVITADO FORMALMENTE POR ESCRITO PARA QUE CONCURRA EN CALIDAD DE OBSERVADOR A UN REPRESENTANTE DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA COOPAC.

#### **ACUERDOS**

**ARTÍCULO 99°.-** EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, IGUALMENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. SALVO EN LOS CASOS DE ACORDAR LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA; PARA LOS CUALES SE REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS DOS TERCIOS (2/3) DE LOS DELEGADOS PRESENTES.

LOS DELEGADOS QUE OCUPEN CARGOS DIRECTIVOS, SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ MÁS NO A VOTO CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS REFERIDOS A LA EVALUACIÓN DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. EN CUANTO SE REFIERAN A OTROS ASUNTOS DISTINTOS AL SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO.

#### **ACTA DE ASAMBLEA Y FORMALIDADES**

**ARTÍCULO 100°.-** EN CADA ASAMBLEA SE EXTENDERÁN ACTAS, INDICANDO EL TIPO DE ASAMBLEA, LUGAR, HORA, LOS DATOS DE QUIEN LA PRESIDE, DATOS DEL SECRETARIO, QUORUM DE INSTALACIÓN,

DATOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DATOS DE LOS DELEGADOS VEEDORES, AGENDA, EL DESARROLLO DE LA AGENDA Y LOS ACUERDOS.

INMEDIATAMENTE DE TODO LO ACTUADO Y DECIDIDO EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SE SUSCRIBIRÁ EL ACTA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DOS (2) DELEGADOS ASISTENTES AL ACTO (VEEDORES), DESIGNADOS POR LA MISMA ASAMBLEA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. SOLO EN CASO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ADEMÁS FIRMARÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL PARA DAR LA CONFORMIDAD DEL PROCESO ELECTORAL.

CUALQUIER DELEGADO CONCURRENTENTE A LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA EL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO. SÓLO SE CONSIGNARÁ EN EL ACTA LA OPINIÓN DE LOS DELEGADOS QUE EXPRESAMENTE LO SOLICITEN.

#### **CUSTODIA DE ACTA**

**ARTÍCULO 101°.-** LOS LIBROS DE ACTAS SE ENCONTRARAN BAJO CUSTODIA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL MISMO QUE TENDRÁ LA FUNCIÓN DE LLEVAR AL DÍA LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE ASAMBLEA GENERAL.

### **CAPITULO III CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN Y RENOVACIÓN**

**ARTÍCULO 102°.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC Y RESPONSABLE DE SU FUNCIONAMIENTO.

ESTA CONFORMADO POR CINCO (05) MIEMBROS TITULARES Y DOS (2) SUPLENTE, QUIENES SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES SE PRODUCE ANUALMENTE POR TERCIOS, MIENTRAS QUE LOS MIEMBROS SUPLENTE SON RENOVADOS ANUALMENTE PARA DESEMPEÑAR SUS CARGOS DURANTE UN AÑO.

#### **INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 103°.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ INSTALARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, Y ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES POR MAYORÍA DE VOTOS AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. LOS DEMÁS DIRECTIVOS EJERCERÁN LAS FUNCIONES DE VOCALES. TERMINADA EL ACTA DE INSTALACIÓN SUSCRIBIRÁN LA MISMA, Y SE REGISTRARÁN LA HUELLA DACTILAR DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS PARTICIPANTES.

EL DIRECTIVO SUPLENTE PARTICIPA DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON SU PRESENCIA, MAS NO PODRÁ EJERCER SU DERECHO A VOZ NI VOTO.

#### **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 104°.-** SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO, LAS NORMAS VIGENTES, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y SUS PROPIOS ACUERDOS; ASÍ COMO, LAS POLÍTICAS, LAS NORMAS DE ÉTICAS Y CONDUCTA, LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y OTROS QUE SE IMPLEMENTEN EN LA COOPAC.
2. DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, LAS POLÍTICAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y LAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y DEBERES. EXCEPTO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE EDUCACION Y ELECTORAL.
3. DICTAR Y APROBAR LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CONFORME A LEY.
4. IDENTIFICAR LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LA ORGANIZACIÓN Y APROBAR LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.
5. APROBAR LA POLÍTICA SALARIAL DE LA COOPAC A PROPUESTA DE LA GERENCIA.
6. FIJAR LAS POLÍTICAS SOBRE TASAS DE INTERÉS, PLAZOS, GARANTÍAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS, CAPITALIZACIÓN Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS.
7. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA GENERAL.

8. PROPONER Y APROBAR LA POLÍTICA PARA LA DESIGNACIÓN, REMUNERACIÓN, EVALUACIÓN Y CESE DEL GERENTE.
9. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA COOPERATIVA.
10. RECIBIR, EVALUAR Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS INFORMES ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LE PRESENTE LA GERENCIA.
11. ESTUDIAR Y APROBAR LOS PLANES ESTRATEGICOS DE LA COOPAC Y PRESUPUESTOS ANUALES, ASI COMO CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
12. EVALUAR Y MONITOREAR PERIÓDICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONJSJO DE ADMINISTRACION.
13. APROBAR A PROPUESTA DE LA GERENCIA, LAS SOLICITUDES DE INGRESO Y RETIRO DE SOCIOS Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE TAL, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.
14. APROBAR LA INTEGRACIÓN, AFILIACIÓN U OTRA FORMA ASOCIATIVA A COOPERATIVAS, GREMIOS, GRUPOS ECONÓMICOS, CONSORCIOS, SOCIEDADES REGULARES E IRREGULARES, ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN DE CUOTAS DE INSCRIPCIÓN, APORTES, ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES QUE LE PERMITAN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS DE ACUERDO A LEY.
15. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES, CON DETERMINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGABLES.
16. AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO O SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO.
17. EVALUAR Y APROBAR, EN PRIMERA INSTANCIA, LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR LA PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, PARA SOMETERLOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y REMITIRLOS A LOS DELEGADOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS ANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
18. ACORDAR LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES.
19. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO LA DE LOS INTEGRANTES DE COMITÉS DE APOYO, SALVO LOS DEL COMITÉ ELECTORAL.
20. DECIDIR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, O GRAVAMEN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPAC CUANDO ELLOS NO SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO.
21. ESTABLECER PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO EN LA COOPAC.
22. ESTABLECER Y ADMINISTRAR LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SE PRODUZCAN EN EL INTERIOR DE LA COOPAC, ASÍ COMO TAMBIÉN ENTRE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y LOS SOCIOS.
23. APROBAR Y REVISAR PERIÓDICAMENTE EL PLAN DE SUCESIÓN DE CARGOS CRÍTICOS.
24. ACCEDER Y RECIBIR TODA LA INFORMACIÓN DE LA COOPAC, ASÍ COMO CONTAR CON UNA ASESORÍA EXTERNA PARA FINES ESPECÍFICOS.
25. ACCEDER A INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LA COOPAC.
26. APOYAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES QUE LA GERENCIA ADOpte PARA LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COOPAC Y LA EFICAZ REALIZACIÓN DE LOS FINES DE ÉSTA.
27. ACORDAR LA INTEGRACIÓN DE LA COOPAC EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR CON ARREGLO A LA LEY Y CON CARGO DE DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL
28. APROBAR LAS DONACIONES, OBSEQUIOS O CUALQUIER ACTO DE LIBERALIDAD QUE REALICE LA COOPAC CON SOCIOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y/O TERCEROS.
29. ACORDAR LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, ESTABLECIENDO LA AGENDA, ASÍ COMO TAMBIÉN A ELECCIONES ANUALES PARA LA RENOVACIÓN DE TERCIOS DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS.
30. AUTORIZAR VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES DE GERENCIA, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES, DIRECTIVOS DE CONSEJOS Y COMITÉS, DE ACUERDO AL PLAN ESTRATEGICO Y PRESUPUESTO APROBADO.
31. CONVOCAR A REUNIONES INFORMATIVAS TRIMESTRALES A TODOS LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, Y CADA VEZ QUE CONSIDERE NECESARIO ANTE LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS PARA ELLO.
32. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE, SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO, NO SEAN PRIVATIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA GERENCIA.

## RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 105°.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 103° DEL PRESENTE ESTATUTO ES RESPONSABLE DE:

1. ESTABLECER LOS PRINCIPALES OBJETIVOS Y METAS DE LA COOPERATIVA, ELABORAR Y APROBAR EL PLAN ESTRATEGICO Y PRESUPUESTO DE LA COOPAC, HACIENDO CONOCER Y DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
2. ESTABLECER UN SISTEMA ADECUADO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES, SEGREGACIÓN DE FUNCIONES Y DE TRATAMIENTO DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES EN LA COOPAC.
3. APROBAR LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS MANUALES Y NORMATIVA INTERNA DE LA COOPERATIVA PARA LA GESTION DE SUS RIESGOS.
4. DESIGNAR UN GERENTE GENERAL CON IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL QUE CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS DE LA REGULACION COOPAC VIGENTE Y QUE ACTÚE CONFORME A LOS OBJETIVOS DE LA COOPAC EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE OFRECE A SUS SOCIOS, ASÍ COMO EVALUAR SU DESEMPEÑO.
5. APROBAR PLANES DE SUCESIÓN PARA LA GERENCIA GENERAL.
6. ESTABLECER LA CULTURA Y VALORES DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD COOPERATIVA Y PROFESIONAL EXIGIBLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES, PRINCIPALES FUNCIONARIOS Y DEMÁS TRABAJADORES.
7. APROBAR OPERACIONES Y ADOPTAR ACUERDOS QUE NO INFRINJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A PROHIBICIONES O LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY Y EL ORGANISMO SUPERVISOR COOPAC.
8. ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS Y OPORTUNAS PARA CORREGIR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN.
9. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.
10. EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA.
11. INFORMAR AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA ASAMBLEA, EN LA MAS PRÓXIMA SESIÓN QUE SE IMPLEMENTE, RESPECTO A LAS SANCIONES QUE LA SUPERINTENDENCIA HAYA IMPUESTO A LA COOPERATIVA Y/O A SUS DIRECTIVOS Y/O GERENTES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE DICHA COMUNICACIÓN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REFERIDA SESIÓN. LOS ACUERDOS PARA LA SUBSANACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEBE ADOPTARSE EN LA MISMA SESIÓN EN LA QUE SE INFORMA.
12. PROPORCIONAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ A SUS SOCIOS Y A LA SUPERINTENDENCIA, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPERATIVA.
13. DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POR PARTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, AUDITORIA INTERNA, LAS AUDITORÍAS EXTERNAS Y LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.
15. ASEGURAR QUE LA COOPAC TENGA EN TODO MOMENTO UN PATRIMONIO EFECTIVO POR ENCIMA DEL NIVEL MINIMO ESTABLECIDO POR LA REGULACION COOPAC, ANTICIPANDO POSIBLES COMPORTAMIENTOS NEGATIVOS EN LA EXIGIBILIDAD DE SUS ACTIVOS Y LAS FLUCTUACIONES NEGATIVAS DEL CICLO ECONÓMICO, EN FUNCIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DE SUS OPERACIONES.
16. ASEGURAR LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DE LOS DIRECTIVOS ANUALMENTE EN LA ASAMBLEA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DE CERRADO EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COOPERATIVA.
17. COMUNICAR SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE SIETE (7) DÍAS CONTADOS DESDE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO.
18. EXIGIR LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA GERENCIA GENERAL, ASÍ COMO ANALIZARLOS Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN NECESARIAS.
19. INFORMAR A LA ASAMBLEA, UN RESUMEN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA GERENCIA GENERAL, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
20. INFORMAR A LA ASAMBLEA SOBRE LAS COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA CUANDO ESTA LO REQUIERA DE FORMA INMEDIATA.
21. CUIDAR BAJO RESPONSABILIDAD QUE CONSTE EN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPAC, LA ASIGNACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, Y LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN Y ELECTORAL.
22. ELABORAR Y REMITIR AL COMITÉ ELECTORAL EL PADRÓN DE SOCIOS Y DELEGADOS HÁBILES CONTANDO CON LA VALIDACION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
23. OBRAR DE BUENA FE Y EN INTERÉS DE LA COOPAC.
24. GUARDAR RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DURANTE Y DESPUÉS DEL CESE A SU CARGO.

**PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 106°.** LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, ESTÁN PROHIBIDOS DE REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. APROBAR OPERACIONES Y ADOPTAR ACUERDOS CON INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESPECÍFICAMENTE DE LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN ELLA Y/O EL ESTATUTO.
2. OMITIR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS NECESARIOS PARA CORREGIR CON OPORTUNIDAD LAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN.
3. INCUMPLIR LAS EXPRESAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LOS ORGANISMOS FISCALIZADORES ASÍ COMO LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN QUE EMANEN DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES.
4. DEJAR DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES O SUMINISTRAR INFORMACIÓN FALSA, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPAC.
5. ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA A COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.
6. DEJAR DE INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA LAS SANCIONES QUE APLIQUE LA ASAMBLEA A LOS DIRECTIVOS Y GERENTES.
7. OMITIR U OBSTRUIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CONDUCENTES A GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS O EXTERNAS.
8. REALIZAR ACTIVIDADES QUE SE CONTRADIGAN CON EL INTERES COOPERATIVO O IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA COOPERATIVA.
9. USAR LOS ACTIVOS DE LA COOPERATIVA CON FINES DE OBTENER BENEFICIOS PERSONALES.
10. OBSTRUIR, ENTORPECER O INMISCUIRSE EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL EN LAS LABORES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL.
11. IMPARTIR O DICTAR ÓRDENES EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL A LOS TRABAJADORES DE LA COOPAC, DEPENDIENTES DEL GERENTE GENERAL.
12. PERMITIR QUE LA COOPAC NO MANTENGA UN PATRIMONIO EFECTIVO IGUAL O POR ENCIMA DE LO QUE ESTABLECE LA LEY.

**CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 107°.-** LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON CONVOCADAS EN CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO, AL REGLAMENTO Y AL PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, POR MEDIO ESCRITO A TRAVÉS DE CITACIONES Y POR MEDIOS VIRTUALES.

EL PLAZO PARA CONVOCAR A LAS SESIONES ORDINARIAS ES DE 10 DÍAS CALENDARIO, Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA SESIÓN. LA NOTIFICACIÓN TENDRÁ VALIDEZ A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CITACIÓN ESCRITA O VIRTUAL.

**QUORUM, SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 108°.-** EL QUORUM QUEDARÁ CONSTITUIDO POR LA ASISTENCIA DE TRES DE SUS MIEMBROS TITULARES UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER NECESARIAMENTE EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA UNA VEZ AL MES, PARA LO CUAL DEBERÁN ASISTIR LOS CINCO MIEMBROS TITULARES, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE Y SECRETARIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE SU REGLAMENTO.

TAMBIÉN SE PODRÁ CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE SE CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MAYORÍA DE LOS DIRECTIVOS TITULARES O EL GERENTE, DE MANERA JUSTIFICADA.

A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIRÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO, CUALQUIER FUNCIONARIO Y TRABAJADOR EN GENERAL AL SERVICIO DE LA COOPAC, ASI COMO OTRAS PERSONAS QUE, SIN TENER VINCULOS LABORALES CON LA COOPAC, POR SU CONOCIMIENTO E INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LA COOPAC, SEA PERTINENTE SU ASISTENCIA.

**VOTO DIRIMENTE**

**ARTÍCULO 109°.-** EN LAS SESIONES, TODOS LOS DIRECTIVOS TIENEN DERECHO A VOTO. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMENTE.

ASIMISMO, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS.

**FORMALIDADES DE LAS ACTAS**

**ARTÍCULO 110°.-** EL REGISTRO DE ACTAS SE PODRÁ LLEVAR INDISTINTAMENTE COMO LIBRO O COMO HOJAS SUELTAS. EN EL PRIMER CASO PARA SER LLEVADAS EN FORMA MANUSCRITA. Y EL SEGUNDO CASO EN FORMA MECÁNICA, LA QUE SERÁ IMPRESA Y EMPASTADA. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS

PREVISTOS LAS ACTAS SE LLEVARÁN MEDIANTE LIBROS U HOJAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. UNA VEZ ELEGIDO UN SISTEMA NO PODRÁ VARIARSE HASTA TERMINAR EL LIBRO O LAS HOJAS LEGALIZADAS.

**ARTÍCULO 111°.-** TODOS LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBEN CONSTAR EN SU LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO, EL QUE ESTARÁ BAJO RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO.

DE TODO LO DECIDIDO EN LA SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SE REALIZARÁ UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO Y SE REGISTRARAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA, Y UNA VEZ REVISADA, SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO.

#### **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 112°.-** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. EJERCER LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPAC CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.
2. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LOS ACTOS OFICIALES DE LA COOPAC, ASÍ COMO COORDINAR LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE DICHO ORGANO.
3. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO Y EL GERENTE, EL PROYECTO DE AGENDA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
4. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS, PODERES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. TENER VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LAS ASAMBLEAS SEGÚN CORRESPONDA.
6. ASESORARSE CON LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, JUSTIFICADOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O ASMBELA GENERAL.
7. FIRMAR CON EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LA COOPAC Y/O QUE IMPLIQUEN PAGO DE OBLIGACIONES, TALES COMO CHEQUES, CONTRATOS, ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS.
8. REPRESENTAR A LA COOPAC CUANDO SEA NECESARIO ANTE ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR EN CALIDAD DE DELEGADO, SALVO ACUERDO O DELEGACIÓN DEL MISMO A OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO.
9. EJERCER LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL DE MANERA TRANSITORIA, POR VACANCIA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE ASUMA ESTE CARGO QUIEN DEBE DESEMPEÑARLO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30, INCISO 5 Y 6 DE LA LEY, HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS, BAJO RESPONSABILIDAD.
10. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LA MEMORIA ANUAL Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
11. VELAR Y COORDINAR CON LA GERENCIA GENERAL EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO REALIZAR EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO.

#### **CAPITULO V DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 113°.-** EL VICEPRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE INASISTENCIA A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA O CUANDO EL PRESIDENTE SOLICITE LICENCIA O CESARE EN SUS FUNCIONES ANTES DE TERMINAR SU MANDATO, ASUMIENDO TODAS SUS ATRIBUCIONES.
2. DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
3. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 114°.-** EN CASO DE AUSENCIA, INHABILIDAD O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE ASUMIRÁ TODAS LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AQUÉL.

#### **CAPITULO VI**

**DEL SECRETARIO****ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 115°.-** SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS SIGUIENTES:

1. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA COOPAC.
2. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS, PODERES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS.
3. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA COOPAC CON CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
4. TENER A SU CARGO LOS LIBROS DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. ELABORAR LAS ACTAS Y VERIFICAR LA INCLUSIÓN DE LOS ACUERDOS EN EL LIBRO RESPECTIVO.
6. LLEVAR AL DÍA LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO Y DE ASAMBLEA GENERAL.
7. EFECTUAR LAS CITACIONES A LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO ASÍ COMO A LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA LAS REUNIONES INFORMATIVAS.
8. REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
9. DAR LECTURA A LAS ACTAS EN CADA SESIÓN DE CONSEJO Y ASAMBLEA GENERAL.
10. OTRAS INHERENTES A SUS FUNCIONES SIEMPRE QUE NO TRANSGREDA FUNCIONES DE OTROS DIRECTIVOS.

**CAPITULO VII  
DE LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 116°.-** LOS VOCALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

1. REEMPLAZAR AL VICEPRESIDENTE Y/O SECRETARIO EN LOS CASOS DE VACANCIA, LICENCIA O INASISTENCIA, APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES COMPETE A ESTOS.
2. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA.

**CAPITULO VIII  
DE LOS SUPLENTE**

**ARTÍCULO 117°.-** LOS SUPLENTE DEBERÁN ACTUAR COMO TITULARES EN CASO DE VACANCIA O LICENCIA DE UNO DE ESTOS, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**CAPITULO IX  
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA****DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 118°.-** EL CONSEJO DE VIGILANCIA ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPAC, PARA LO CUAL CUENTA CON EL APOYO TECNICO DE UN AUDITOR INTERNO A CARGO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA QUE SE TENGA IMPLEMENTADA. SE ENCARGARÁ DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, SIN INTERFERIR NI SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NI ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE DETERMINA LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ESTÁ CONFORMADO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES Y UN (01) SUPLENTE, QUIENES SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

**INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 119°.-** EL CONSEJO DE VIGILANCIA SE INSTALARÁ DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU ELECCIÓN.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS, AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE.

**ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 120°.-** SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

1. ELEGIR, DE SU SENO, A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, CON CARGO DE QUE LOS DEMÁS CONSEJEROS EJERZAN LAS FUNCIONES DE VOCALES; 2. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS;
3. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU REGLAMENTO;
4. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O GERENCIA, INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE AQUÉL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS;
5. VIGILAR QUE LOS FONDOS EN CAJA, EN BANCOS Y LOS VALORES Y TÍTULOS DE LA COOPERATIVA, O LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA O EN GARANTÍA ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS;
6. VERIFICAR LA EXISTENCIA Y VALORIZACIÓN DE LOS DEMÁS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PARTICULARMENTE DE LOS QUE ELLA RECIBA DE LOS SOCIOS EN PAGO DE SUS APORTACIONES;
7. DISPONER, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS DE CAJA Y AUDITORÍAS; 8. VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LA LEY;
9. VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES CONTABLES;
10. INSPECCIONAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS;
11. VERIFICAR LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS Y/O SEGUROS DE FIANZA QUE EL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESTAR, POR DISPOSICIÓN DEL ESTATUTO, LA ASAMBLEA GENERAL O LOS REGLAMENTOS INTERNOS;
12. COMUNICAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O A LA ASAMBLEA GENERAL, SU OPINIÓN U OBSERVACIONES SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA CONTRA LOS ÓRGANOS DE ÉSTA;
13. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 (INCISOS 12 Y 13) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS;
14. VIGILAR EL CURSO DE LOS JUICIOS EN QUE LA COOPERATIVA FUERE PARTE; 15. DISPONER QUE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE INSERTEN LOS ASUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS;
16. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA NO LO HICIERE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:
  - 16.1 EN LOS PLAZOS Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO;
  - 16.2 CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS;
17. DENUNCIAR LAS INFRACCIONES A LA LEY, ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR, SIN PERJUICIO DEL INCISO ANTERIOR;
18. HACER CONSTAR, EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, LAS INFRACCIONES DE LA LEY O EL ESTATUTO EN QUE INCURRIEREN ELLA O SUS MIEMBROS;
19. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS TERNAS DE AUDITORES EXTERNOS CONTRATABLES POR LA COOPERATIVA;
20. EXIGIR A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS, LA ADOPCIÓN OPORTUNA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR LOS AUDITORES;
21. OBJETAR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS EN CUANTO FUEREN INCOMPATIBLES CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS O LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL;
22. SOMETER A LA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS OBSERVACIONES OPORTUNAMENTE COMUNICADAS A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y NO ACEPTADOS POR ÉSTAS;
23. VIGILAR Y FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA, CUANDO FUERE EL CASO;
24. FISCALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA, EN TODOS LOS CASOS, SÓLO PARA ASEGURAR QUE SEAN VERACES Y GUARDEN CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, CON PRESCINDENCIA DE OBSERVACIONES O PRONUNCIAMIENTOS SOBRE SU EFICACIA;
25. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA;
26. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY.

## **OBJECCIÓN DE ACUERDOS**

**ARTÍCULO 121°.-** PRODUCIDA LA OBJECCIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO 21) DEL ART. 31 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EL CONSEJO DE VIGILANCIA SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS

CALENDARIOS SIGUIENTES CON EL ÓRGANO FISCALIZADO PARA TRATAR Y RESOLVER SOBRE DICHA OBJECCIÓN.

#### **CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 122°.-** LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA SON CONVOCADAS EN CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO, AL REGLAMENTO Y AL PLAN DE TRABAJO, SEGÚN SEA EL CASO, POR MEDIO ESCRITO A TRAVÉS DE CITACIONES Y POR MEDIOS VIRTUALES.

EL PLAZO PARA CONVOCAR A LAS SESIONES ORDINARIAS ES DE 15 DÍAS CALENDARIO, Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA SESIÓN. LA NOTIFICACIÓN TENDRÁ VALIDEZ A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CITACIÓN ESCRITA O VIRTUAL.

#### **QUORUM, SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 123°.-** EL QUORUM QUEDARÁ CONSTITUIDO POR LA ASISTENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS TITULARES, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER NECESARIAMENTE EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE SE CREA CONVENIENTE PARA FINES ESPECÍFICOS.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA COMUNICARÁ SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LOS SIETE (07) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE REUNIDO.

#### **VOTO DIRIMENTE**

**ARTÍCULO 124°.-** EN LAS SESIONES, TODOS LOS DIRECTIVOS TIENEN DERECHO A VOTO, INCLUSO EL PRESIDENTE; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. ASIMISMO, LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS.

#### **IMPEDIMENTO DE ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 125°.-** EL CONSEJO DE VIGILANCIA COMO ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA COOPAC, EJERCE LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE SE EMITAN PARA LAS COOPAC.

### **CAPITULO X COMITÉ DE EDUCACION**

#### **DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 126°.-** EL COMITÉ DE EDUCACIÓN ES EL ÓRGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CARÁCTER AUTÓNOMO EN MATERIA EDUCATIVA, ENCARGADO DE PLANIFICAR, DIFUNDIR, CAPACITAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y EDUCACIÓN COOPERATIVA PARA LA COOPAC, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APOBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. CUENTA CON UN PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES Y UN (01) SUPLENTE, UNO DE LOS CUALES SERÁ NECESARIAMENTE EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN LO PRESIDIRÁ. LOS OTROS DOS TITULARES Y EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

#### **INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 127°.-** EL COMITÉ DE EDUCACIÓN SE INSTALARÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDA LA ASAMBLEA GENERAL. EL CARGO DE PRESIDENTE ES ASUMIDO POR EL VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO SE ELEGIRÁN ENTRE LOS DOS MIEMBROS TITULARES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA.

#### **VOTOS, ACUERDOS**

**ARTICULO 128°.-** LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS.

**ARTICULO 129°.-** EL COMITÉ DE EDUCACIÓN ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA DENTRO DE LOS SIETE (07) DÍAS HÁBILES DE APROBADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33° INCISO 10) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. ASIMISMO

DEBERÁ REMITIR SUS ACUERDOS DENTRO DE LOS SIETE (7) DIAS HABILDES DE APROBADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

#### **QUORUM, SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION**

**ARTÍCULO 130°.-** EL QUORUM QUEDARÁ CONSTITUIDO POR LA ASISTENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS TITULARES UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER NECESARIAMENTE EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE.

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA UNA VEZ AL MES, PARA LO CUAL DEBERÁN ASISTIR LOS TRES MIEMBROS TITULARES, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE Y SECRETARIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE SU REGLAMENTO.

TAMBIÉN SE PODRÁ CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE SE CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MAYORÍA DE LOS DIRECTIVOS TITULARES O EL GERENTE.

A PROPUESTA DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, PODRAN ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE EL CONSEJO CONSIDERE PERTINENTES, ASI COMO OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LA COOPERATIVA.

### **CAPITULO XII COMITÉ ELECTORAL**

#### **DEFINICION Y CONFORMACION**

**ARTÍCULO 131°.-** EL COMITÉ ELECTORAL ES EL ÓRGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CARÁCTER AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, DESARROLLO, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES DENTRO DE LA COOPERATIVA. DICHO COMITÉ FUNCIONARA DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE A ABRIL DE CADA AÑO.

LAS DECISIONES DEL COMITÉ, EN MATERIA ELECTORAL, PODRÁN SER REVISADAS, CONFIRMADAS O REVOCADAS EN ÚLTIMA INSTANCIA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

LA AUTONOMÍA DEL COMITÉ ELECTORAL, COMO ÓRGANO DE APOYO, ESTARÁ CIRCUNSCRITA A LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LAS MISMAS QUE SON FISCALIZADAS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ESTARÁ CONFORMADO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES Y UN (01) SUPLENTE, QUIENES SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

#### **INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 132°.-** EL COMITÉ ELECTORAL SE INSTALARÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDA LA ASAMBLEA GENERAL.

EL COMITÉ ELECTORAL ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, POR MAYORÍA DE VOTOS, AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE.

#### **VOTOS, ACUERDOS**

**ARTICULO 133°.-** LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS.

**ARTICULO 134°.-** EL COMITÉ ELECTORAL ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA DENTRO DE LOS SIETE (07) DÍAS HÁBILES DE ADOPTADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33° INCISO 10) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, ASÍMISMO DEBERÁ REMITIR SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

#### **QUORUM, SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 135°.-** EL QUORUM QUEDARÁ CONSTITUIDO POR LA ASISTENCIA DE DOS DE SUS MIEMBROS TITULARES, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER NECESARIAMENTE EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE.

EL COMITÉ ELECTORAL SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA, PARA LO CUAL DEBERÁN ASISTIR LOS TRES MIEMBROS TITULARES, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE Y SECRETARIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE SU REGLAMENTO.

TAMBIÉN SE PODRÁ CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE SE CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MAYORÍA DE LOS DIRECTIVOS TITULARES O EL GERENTE.

A PROPUESTA DEL COMITÉ DE ELECTORAL, ASISTIRÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO, LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE EL CONSEJO CONSIDERE PERTINENTES Y OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LA COOPAC.

### **COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 136°.-** EL COMITÉ ELECTORAL DEBERÁ COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL. TODOS SUS ACTOS SON FISCALIZABLES POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

### **NEGLIGENCIA O EXCESO DE FUNCIONES**

**ARTÍCULO 137°.-** EN CASO QUE EL COMITÉ ELECTORAL INCURRIESE EN ACTOS DE NEGLIGENCIA, EXCESO DE FUNCIONES, VIOLACIÓN DE LA LEY, LOS ESTATUTOS O EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SERÁ DENUNCIADO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LA OPINION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN APLICACIÓN DEL INCISO 17 ARTÍCULO 30° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. LA ASAMBLEA DEBERÁ PRONUNCIARSE NECESARIAMENTE SOBRE LA DENUNCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

### **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 138°.-** LOS PROCESOS ELECTORALES SE RIGEN POR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL; EN CUYO TEXTO SE CONSIGNARÁN LAS CONDICIONES, CALIDADES, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y DEMÁS EXIGENCIAS PROPIAS DE LA POSTULACIÓN; ASÍ COMO LA FORMA, MODO Y MECANISMO DE ELEGIR Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA COOPAC. EN NINGÚN CASO EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL PODRÁ REBASAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, EL ESTATUTO O LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

CORRESPONDE AL COMITÉ ELECTORAL APROBAR, MODIFICAR O INTERPRETAR SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

## **CAPITULO XIII DEL GERENTE GENERAL**

### **DEFINICION**

**ARTÍCULO 139°.-** EL GERENTE ES EL FUNCIONARIO DE MÁS ALTO NIVEL DE LA COOPAC, DE CUYA MARCHA ES RESPONSABLE ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EL CUAL TIENE UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA. SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

### **ATRIBUCIONES**

#### **ARTICULO 140°.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:**

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA COOPAC, CON LAS FACULTADES QUE SEGÚN LA LEY CORRESPONDEN AL GERENTE, FACTOR DE COMERCIO Y EMPLEADOR.
2. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O DIRECTIVO O FUNCIONARIO APODERADO QUE NOMBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN DETERMINEN LAS NORMAS INTERNAS, LAS ÓRDENES DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, DE RETIRO DE FONDOS DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, EN LOS QUE LA COOPAC FUESE PARTE, ASÍ COMO TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE OBLIGUE A LA COOPAC.
3. REPRESENTAR A LA COOPAC EN CUALQUIER OTRO ACTO, SALVO LOS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY O DE ESTE ESTATUTO, SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE CUALQUIER OTRO ORGANO.
4. EJECUTAR, MONITOREAR Y DAR SEGUIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL.
5. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. PROPONER LA POLÍTICA SALARIAL.
7. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS CON CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
8. ASESORAR A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL COMITÉ DE EDUCACION Y OTROS COMITÉS DE APOYO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE ÉSTOS, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO.
9. PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC DE ACUERDO A NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL; TODO ELLO EN EL MARCO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE LE CONCIERNE A LA GERENCIA.

10. IMPLANTAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE LAVADO DE TERRORISMO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
11. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A REQUERIMIENTO DE LOS COMITÉS, SOBRE LA MARCHA INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGULACIONES EMITIDAS POR EL ORGANISMO DE REGULACION DE LAS COOPAC Y ARTICULO 15° DE LA RESOLUCION SBS N° 480-219.
12. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y LAS NORMAS INTERNAS

#### **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL**

**ARTÍCULO 141°.-** EL GERENTE GENERAL GOZA DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL SEÑALADAS LOS ARTÍCULOS 74° Y 75 ° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, POR EL SÓLO MÉRITO DE SU NOMBRAMIENTO.

#### **FACULTADES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 142°.-** EL GERENTE GENERAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS ATRIBUCIONES A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECÍFICAS, SIEMPRE QUE EN TODO ACTO SE CUMPLA CON LA DOBLE FIRMA A QUE SE REFIERE EL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 140° DEL ESTATUTO:

1. ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.
2. GIRAR Y COBRAR CHEQUES.
3. ENDOSAR CHEQUES PARA SER ABONADOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA.
4. ACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, WARRANTS, DOCUMENTO DE EMBARQUE Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y CIVIL.
5. AFIANZAR, PRESTAR, AVALAR, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS.
6. ABRIR, DEPOSITAR Y RETIRAR CUENTAS DE AHORRO DE LA COOPERATIVA.
7. SOBREGIRARSE EN CUENTAS CORRIENTES Y SOLICITAR AVANCES EN CUENTAS CORRIENTES.
8. SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A NOMBRE DE LA COOPERATIVA Y RESOLVER DICHOS CONTRATOS CUANDO SEA NECESARIO, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL MISMO CONSEJO.
9. SUSCRIBIR Y LEVANTAR GARANTÍAS HIPOTECARIAS Y MOBILIARIAS POR LAS OPERACIONES REGULARES DE LA COOPERATIVA.

#### **DELEGACIÓN DE FACULTADES**

**ARTÍCULO 143°.-** EL GERENTE GENERAL COMO FUNCIONARIO DE CONFIANZA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ES EL DEPOSITARIO DE TODOS LOS BIENES DE LA COOPAC, Y PUEDE DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN, CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A OTROS FUNCIONARIOS DE LA COOPAC DE ACUERDO CON SU GRADO DE ESPECIALIZACION, CONOCIMIENTO Y FUNCIONES, BAJO SU RESPONSABILIDAD.

#### **RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 144°.-** EL GERENTE GENERAL RESPONDE ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENALMENTE POR:

1. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONARE A LA PROPIA COOPAC POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO O ABUSO DE FACULTADES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE ELLA Y POR LAS MISMAS CAUSAS ANTE LOS SOCIOS O ANTE TERCEROS, CUANDO FUERE EL CASO.
2. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS Y DEMÁS REGISTROS QUE LA COOPAC DEBE LLEVAR POR IMPERIO DE LA LEY, EXCEPTO POR LOS QUE SON DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.
3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LOS ÓRGANOS DE APOYO DE LA COOPAC.
4. LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS.
5. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVASE, EN LAS ACTIVIDADES DE LA COOPAC.
6. POR LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA, BANCOS O EN OTRAS INSTITUCIONES Y EN CUENTAS A NOMBRE DE LA COOPAC.
7. EL EMPLEO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN ACTIVIDADES DISTINTAS DEL OBJETO DE LA COOPERATIVA.
8. EL USO INDEBIDO DEL NOMBRE Y DE LOS BIENES SOCIALES DE LA COOPERATIVA.

9. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, LAS NORMAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, SUPERVISIÓN, EL ESTATUTO Y LAS NORMAS INTERNAS.
10. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS, SALVO QUE DEJE CONSTANCIA DE SUS DISCREPANCIAS Y OBJECIONES ANTES DE EJECUTARLOS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS TÉCNICA Y LEGALMENTE.

## **OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 145°.- EL GERENTE GENERAL RESPONSABLE DE:**

1. APROBAR OPERACIONES Y EJECUTAR ACUERDOS QUE NO INFRINJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A PROHIBICIONES O LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA REGULACION COOPAC VIGENTE, RES. SBS N° 480-2019, NI QUE SE FAVOREZCAN INTERESES PERSONALES.
2. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ORGANISMO DE REGULACION Y SUPERVISION COOPAC.
3. EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA.
4. PROPORCIONAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ A LA SUPERINTENDENCIA, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPAC.
5. DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

## **IMPEDIMENTOS PARA SER GERENTE**

### **ARTÍCULO 146°.- LOS IMPEDIMENTOS PARA DESEMPEÑARSE COMO GERENTE SON LOS SIGUIENTES:**

1. LOS INCAPACES
2. LOS QUEBRADOS
3. LOS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO O FUNCIÓN ESTÉN IMPEDIDOS DE EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES.
4. QUIENES HUBIERAN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENALMENTE POR ACTOS DE MALA GESTIÓN EN LA COOPERATIVA O EN CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN.
5. LOS QUE TENGAN LITIGIO PENDIENTE CON LA COOPAC EN CALIDAD DE DEMANDANTES O DEMANDADOS, DENUNCIANTES O DENUNCIADOS Y LOS QUE ESTÉN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL.
6. LOS QUE SEAN DIRECTORES, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COOPAC O CUALQUIER INSTITUCIÓN QUE TENGA OPOSICIÓN PERMANENTE CON ELLA.
7. LOS QUE HUBIERAN SIDO CONDENADOS POR CUALQUIER TIPO DE DELITO, AUNQUE SE HUBIERAN REHABILITADO
8. LOS QUE HUBIERAN SIDO EXCLUIDOS DE OTRAS COOPERATIVAS O INSTITUCIONES DE CARÁCTER ASOCIATIVO O EMPRESARIAL.
9. LOS QUE HUBIERAN SIDO OBJETO DE SANCIÓN EN LA COOPERATIVA, POR ACTOS DE MALA GESTIÓN.
10. LOS QUE REGISTREN PROTESTOS DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS.
11. LOS QUE HAYAN REGISTRADO MOROSIDAD HABIÉNDOSE ENCONTRADO O ENCONTRARSE CON LA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE PROBLEMAS POTENCIALES, DEFICIENTE, DUDOSO O PÉRDIDA EN LA CENTRAL DE RIESGOS CON LA COOPERATIVA U OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.
12. LOS QUE REGISTREN O HAYAN REGISTRADOS CRÉDITOS CASTIGADOS EN EL SISTEMA FINANCIERO COOPERATIVO POR UN PERIODO DE 05 AÑOS.
13. LOS DIRECTIVOS DE OTRAS COOPERATIVAS DE IGUAL NATURALEZA QUE PRESTEN SERVICIOS ANÁLOGOS.
14. LOS QUE TENGAN PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON DELEGADOS, DIRECTIVOS O TRABAJADORES DE LA COOPAC.
15. LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO CON ALGÚN DIRECTIVO, FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE LA COOPERATIVA.
16. LOS QUE HAYAN TENIDO PROTESTOS DE TÍTULO VALORES EN LOS ÚLTIMO CINCO AÑOS.
17. LOS QUE SEAN CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA.
18. LOS QUE CAREZCAN DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA RESOLUCION SBS 480-2019
19. OTROS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 4977 – 2018-REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL COOPAC.

## **CONFORMACION DE LA ALTA GERENCIA**

**ARTÍCULO 147°.-** LA ALTA GERENCIA ESTÁ CONFORMADA POR LA GERENCIA GENERAL Y LAS JEFATURAS DE UNIDADES A CARGO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA COOPAC, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES APROBADO.

**PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS MIEMBROS DE ALTA DIRECCION**

**ARTÍCULO 148°.-** CON RESPECTO AL CARGO DE GERENTE GENERAL, ESTE ES ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENIENDO EN CUENTA LAS EXIGENCIAS REGULATORIAS ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO SUPERVISOR COOPAC Y ESTE ESTATUTO. CON RESPECTO A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA, SU DESIGNACIÓN ES ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA LABORAL APROBADA POR LA COOPAC.



# TITULO V: **DEL REGIMEN ECONOMICO**

**TITULO V  
DEL REGIMEN ECONOMICO  
CAPITULO I  
DEL PATRIMONIO**

**FORMACIÓN DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 149°.-** EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTÁ FORMADO POR:

1. EL CAPITAL SOCIAL
2. EL CAPITAL ADICIONAL
3. LA RESERVA COOPERATIVA
4. LOS AJUSTES AL PATRIMONIO
5. LOS RESULTADOS ACUMULADOS
6. EL RESULTADO NETO DEL EJERCICIO
7. OTRAS QUE SEAN ESTABLECIDAS POR EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS COOPAC DE NIVEL 2.

**PATRIMONIO EFECTIVO**

**ARTÍCULO 150°.-** EL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPERATIVA DEBE SER IGUAL O MAYOR AL 10% DE SUS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGOS DE CRÉDITO DE MERCADO Y OPERACIONAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30822.

**PATRIMONIO BASICO**

**ARTÍCULO 151°.-** EL PATRIMONIO BÁSICO DE LA COOPAC DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGULACION VIGENTE, RES. SBS- 480-2019, DEBE SER POR LO MENOS EL 7.5% DE LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGOS.

**RECURSOS, BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 152°.-** LOS RECURSOS, BIENES Y DERECHOS DE LA COOPAC, INCLUYENDO LA FIRMA SOCIAL DEBERÁN SER UTILIZADOS SÓLO POR LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS Y ÚNICAMENTE PARA LOS FINES ESTABLECIDOS. LOS INFRACTORES DE ESTA NORMA SERÁN SEPARADOS DE LA COOPAC Y DENUNCIADOS CONFORME A LA LEY Y REGLAMENTOS PERTINENTES, SIN PERJUICIOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.

**CAPÍTULO II  
CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 153°.-** EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE E ILIMITADO Y ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS QUE SON NOMINATIVAS, INDIVISIBLES, DE IGUAL VALOR. EL CAPITAL SOCIAL INICIAL SUSCRITO Y PAGADO ES DE S/. 8750.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100. Y EL CAPITAL SOCIAL PAGADO SEGÚN BALANCE APROBADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 ASCIENDE A LA SUMA DE S/.915 576.61 NOVECIENTOS QUINCE QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 61/100.

LAS APORTACIONES TENDRÁN UN VALOR NOMINAL DE S/. 20.00 NUEVOS SOLES CADA UNA, QUE PODRÁ SER REAJUSTADO PERIÓDICAMENTE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SE ABONARÁN MENSUALMENTE EN MONEDA NACIONAL. DICHO IMPORTE CONSTITUYE LA SUMA MÍNIMA QUE UN SOCIO DEBE PAGAR A CUENTA DE LAS APORTACIONES QUE SUSCRIBA COMO REQUISITO PARA SER ADMITIDO CON TAL CALIDAD. CADA CERTIFICADO DE APORTACION REPRESENTARÁ UNA APORTACIÓN.

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES**

**ARTÍCULO 154°.-** LOS SOCIOS DEBERÁN SUSCRIBIR Y PAGAR COMO MÍNIMO DOCE APORTACIONES AL AÑO Y SERÁN PAGADOS EN MONEDA NACIONAL, LAS MISMAS QUE SERÁN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE CONTENDRÁ UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA NATURALEZA DE ESTOS, SUJETÁNDOSE AL REGLAMENTO DE APORTACIONES DE LA COOPAC.

**TIPOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 155°.-** LAS APORTACIONES PODRÁN SER DE TRES TIPOS:

1. **APORTACIÓN INICIAL.** - QUE SE OTORGA A LA COOPAC PARA SU INSCRIPCIÓN COMO NUEVO SOCIO.
2. **APORTACIÓN ORDINARIA.**- LAS QUE EL SOCIO ESTÁ OBLIGADO A APORTAR MENSUALMENTE, HACIENDO UN TOTAL DE 12 APORTACIONES AL AÑO, MIENTRAS TENGA LA CALIDAD DE SOCIO EN LA COOPAC.
3. **APORTACIÓN EXTRAORDINARIA.** - LAS QUE SE PUEDAN REQUERIR EN CIERTOS MOMENTOS PARA FINES ESPECÍFICOS, APROBADAS PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL.

### **INTERES A LAS APORTACIONES**

**ARTÍCULO 156°.-** LAS APORTACIONES TOTALMENTE PAGADAS Y NO RETIRADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL PODRÁN PERCIBIR UN MONTO ABONABLE, CALCULADO EN BASE A SU APORTE; SIEMPRE QUE LA COOPAC OBTENGA REMANENTES. EL MONTO ABONABLE DE LAS APORTACIONES SERÁ DETERMINADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NO PODRÁ EXCEDER DE LA TASA DE INTERÉS PASIVA PROMEDIO ANUAL DE LA COOPAC O LA QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS O DISPONGA EL ORGANISMO REGULADOR COOPAC, LA QUE RESULTE MENOR. EL MONTO ABONABLE A LAS APORTACIONES DEBE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA E INCLUIDA EN LA DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES.

### **REGISTRO Y CONTABILIZACION DE APORTES**

**ARTÍCULO 157°.-** LAS APORTACIONES, LOS DEPÓSITOS, LOS INTERESES A LOS APORTES, EXCEDENTES Y OTROS DERECHOS PATRIMONIALES QUE CORRESPONDAN A UN SOCIO DEBERAN SER REGISTRADOS Y CONTABILIZADOS EN UN REGISTRO INDIVIDUAL DE CUENTAS.

### **APLICACIÓN DE APORTES, EXCEDENTES**

**ARTÍCULO 158°.-** LOS EXCEDENTES, INTERESES, DEPÓSITOS Y APORTACIONES QUE UN SOCIO TENGA EN LA COOPERATIVA PODRÁN SER APLICADOS POR ESTA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES LEGALES QUE SE ENCUENTREAN VENCIDAS, EN ESE ORDEN Y HASTA DONDE ALCANCEN PARA EXTINGUIRLAS.

### **INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO 159°.-** EL INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PUEDE ORIGINARSE POR:

1. NUEVOS APORTES
2. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA COOPERATIVA, INCLUYENDO LA CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN PARTICIPACIONES.
3. LA CAPITALIZACIÓN DE REMANENTES, BENEFICIOS, PRIMAS DE CAPITAL, EXCEDENTES DE REVALUACIÓN PERMITIDOS POR LA REGULACION COOPAC VIGENTE.
4. OTROS, APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEMÁS CASOS QUE PUEDAN ESTAR PREVISTOS EN LA LEY.

### **TRANSFERENCIA DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 160°.-** LAS APORTACIONES PODRÁN SER TRANSFERIBLES EN CASOS PLENAMENTE JUSTIFICADOS TÉCNICA Y LEGALMENTE. ESTAS SERÁN RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS SÓLO SI SE EFECTÚA ENTRE SOCIOS Y CON APROBACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

## **CAPÍTULO III RESERVA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 161°.-** LA RESERVA COOPERATIVA ES IRREPARTIBLE Y SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR PÉRDIDAS Y OTRAS CONTINGENCIAS IMPREVISTAS. LA RESERVA UTILIZADA DEBERÁ SER REPUESTA POR ELLA EN CUANTO SUS RESULTADOS ANUALES ARROJEN REMANENTES, AL MARGEN DE CONSIDERAR EL IMPORTE MÍNIMO ESTABLECIDO POR LA LEY, DE ACUERDO AL RESULTADO ECONÓMICO DE LA COOPAC, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 161° Y DE ACUERDO AL NÚMERO DE EJERCICIOS QUE SEA DETERMINADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 43° NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

### **CONSTITUCIÓN Y EQUIVALENCIA DE LA RESERVA**

**ARTÍCULO 162°.-** LA COOPERATIVA DEBE ALCANZAR UNA RESERVA COOPERATIVA NO MENOR AL EQUIVALENTE DEL 25% DE SU CAPITAL SOCIAL. ESTA RESERVA SE CONSTITUYE DESTINANDO ANUALMENTE NO MENOS DEL 20% DE LOS REMANENTES, SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA ESTABLEZCA UN PORCENTAJE MAYOR. MIENTRAS LAS RESERVA COOPERATIVA NO ALCANCE EL NIVEL ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SE PODRÁN DISTRIBUIR EXCEDENTES.

### **RECURSOS QUE INTEGRAN LA RESERVA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 163°.-** LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ AUTOMÁTICAMENTE INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES RECURSOS:

1. LOS BENEFICIOS QUE LA COOPERATIVA OBTENGA COMO GANANCIA DEL CAPITAL
2. LA PARTE DEL PRODUCTO DE LAS REVALORIZACIONES O AJUSTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EFECTUADOS DE ACUERDO A LEY.
3. LOS BENEFICIOS GENERADOS POR OPERACIONES EXTRAORDINARIAS QUE PUEDAN SER REALIZADAS CON TERCEROS NO SOCIOS, DE ACUERDO A LEY.

4. EL PRODUCTO DE DONACIONES, LEGADOS Y SUBSIDIOS QUE RECIBA LA COOPERATIVA, SALVO QUE SEAN OTORGADOS PARA ASUMIR GASTOS ESPECÍFICOS.
5. LAS APORTACIONES, SUS INTERESES, TÍTULOS VALORES U OTROS BIENES QUE PERMANEZCAN EN LA COOPAC DURANTE DIEZ (10) AÑOS, SIN QUE SE REALICEN NUEVAS IMPOSICIONES NI SE RETIRE PARTE DE ELLAS O SIN QUE MEDIE NINGUNA RECLAMACIÓN EN ESE LAPSO.
6. OTROS RECURSOS DESTINADOS A ESTA RESERVA, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

#### **DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES**

**ARTÍCULO 164°.-** LOS REMANENTES QUE ARROJE EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADOS DE RESULTADOS, DESPUÉS DE DEDUCIDOS TODOS LOS COSTOS, INCLUIDOS LOS INTERESES A LOS DEPÓSITOS, DEMÁS GASTOS, LAS PROVISIONES LEGALES Y NECESARIAS, SERÁN DISTRIBUIDOS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1. NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA LA RESERVA COOPERATIVA.
2. EL PORCENTAJE NECESARIO PARA EL PAGO DEL MONTO ABONABLE A LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN DE SUS APORTACIONES.
3. TAMBIÉN SE DESTINARÁ UN PORCENTAJE DEL REMANENTE PARA LOS SOCIOS EN PROPORCION A LOS INTERESES DE OPERACIONES DE CREDITOS QUE HUBIEREN EFECTUADO DURANTE EL PERIODO, SOLAMENTE TIENEN ESTE DERECHO LOS SOCIOS QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO SE ENCUENTREN AL DIA EN SUS OBLIGACIONES DE CRÉDITO Y APORTACIONES CON LA COOPERATIVA. LA DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE SE REALIZA MEDIANTE ABONO EN LA CUENTA DE APORTES DEL SOCIOS.
4. LOS PORCENTAJES NECESARIOS PARA FINES ESPECÍFICOS TALES COMO EDUCACIÓN COOPERATIVA CON LOS SOCIOS, SUS FAMILIAS Y SUS NIÑOS Y ADOLESCENTES, FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y OTROS.
5. LA SUMA QUE PUDIERA SEÑALAR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN FIN ESPECÍFICO, CON INDICACIÓN EXPRESA DE QUE SI SE DESTINA COMO: GASTO, PARA INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA EL APOYO SOCIAL, O PARA EL AUMENTO DE LA RESERVA COOPERATIVA.
6. PARA EVENTOS EXTRAORDIANRIOS DE ACUERDO A LA PROPUESTA TECNICA , SOCIAL Y LEGAL EFECTUADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.
7. NO SE DISTRIBUIRÁN REMANENTES CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA SUPERINTENDENCIA.

#### **APOYO A LAS FAMILIAS DE LA ZONAS MARGINADAS Y RURALES**

**ARTÍCULO 165°.-** POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS SE DESTINARÁ PRESUPUESTO PARA EL APOYO A PROYECTOS SELECCIONADOS DE CARÁCTER EDUCATIVO PRESENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE EDUCACIÓN CON CARÁCTER DE DESARROLLO COOPERATIVO DONDE PARTICIPAN LOS HIJOS E HIJAS DE SOCIOS. PODRAN SER INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS, COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PERIURBANAS. ASI MISMO PODRAN PRESENTAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN DE ATENCIÓN Y DESARROLLO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, A DESARROLLARSE CON SOCIOS JURIDICOS, QUE TENGAN EXPERIENCIA, LOGROS DEMOSTRADOS, COMPARTAN LOS OBJETIVOS COOPERATIVOS Y ESTEN AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES, ESTO DENTRO DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES PERMITIDAS POR LA REGULACIÓN VIGENTE.

PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE APOYO LAS INSTANCIAS MENCIONADAS DEBERÁN SER SOCIOS HÁBILES, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DEBERAN ESTAR AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES EN LA COOPERATIVA.

### **CAPITULO IV DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

#### **PREPARACION**

**ARTÍCULO 166°.-** LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA Y CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

#### **ANTICIPACIÓN PARA ENTREGAR INFORMES Y BALANCES ANUALES**

**ARTÍCULO 167°.-** AL CIERRE DE CADA EJERCICIO ANUAL SE ELABORAN EL INFORME DE MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE SOMETEN A EXAMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ESTOS DOCUMENTOS Y EL INFORME Y DICTAMEN DE AUDITORIA EXTERNA QUE SE HAYA DISPUESTO DEBEN SER ENVIADOS Y SOCIALIZADOS CON CADA DELEGADO, POR LO MENOS, CON QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN, PREVIA A LA REALIZACIÓN DE LA REFERIDA ASAMBLEA.

**REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS**

**ARTÍCULO 168.-** LA COOPAC PODRÁ REVALORIZAR SUS ACTIVOS, PREVIO CONOCIMIENTO E INFORME DE VIABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN LOS CASOS DE ORDENA LA LEY. LA SUMA RESULTANTE DE LA REVALORIZACIÓN INCREMENTARÁ LA RESERVA COOPERATIVA.



# TITULO VI: **LIBROS** **DE LA COOPERATIVA**

**TITULO VI**  
**LIBROS DE LA COOPERATIVA**

**PRINCIPALES LIBROS**

**ARTÍCULO 169°.-** LOS LIBROS PRINCIPALES QUE DEBE LLEVAR LA COOPERATIVA SON:

1. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.
2. LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
4. PADRÓN (REGISTRO) DE SOCIOS, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS.
5. REGISTRO DE DELEGADOS
6. LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
7. LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL
8. PADRÓN ELECTORAL DE SOCIOS
9. PADRÓN ELECTORAL DE DELEGADOS
10. LIBRO DE CONCURRENCIA A ASAMBLEAS GENERALES.
11. REGISTRO DE SOCIOS RETIRADOS.
12. LIBROS DE ACTAS DE COMITÉS ADICIONALES QUE APOYAN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
13. LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPALES Y AUXILIARES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
14. REGISTRO DE SANCIONES DE SOCIOS
15. OTROS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

LOS LIBROS INDICADOS DEBERÁN SER LEGALIZADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EN CASO CONTRARIO CARECERÁN DE VALOR LAS ACTAS Y ASIENTOS QUE SE EFECTÚEN.



# TITULO VII: DE LA INTERVENCIÓN DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

## TITULO VII DE LA INTERVENCIÓN DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

### CAPITULO I DE LA INTERVENCION

**ARTÍCULO 170°.-** LA COOPAC SE SUJETA PLENAMENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y CAUSALES PARA LA INTERVENCION DEL ORGANISMO DE SUPERVISION.

**ARTICULO 171°.-** DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, SON CAUSALES DE INTERVENCION:

1. LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIOS A MENOS DEL MÍNIMO.
2. LA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESERVA COOPERATIVA
3. LA CONCLUSIÓN DEL OBJETO ESPECIFICO
4. CUANDO CAREZCA DE REPRESENTANTES CON PODERES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LA COOPAC, O EXISTE CONFLICTO RESPECTO A LA LEGITIMIDAD DEL REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA QUE HAGA INVIABLE SU FUNCIONAMIENTO REGULAR.

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN SE ENCUENTRA REGULADO EN EL NUMERAL 4.B, DE LA LEY N° 30822.

### CAPITULO II DE LA DISOLUCION

#### **DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 172°.-** LA COOPERATIVA PODRÁ SER DISUELTA VOLUNTARIAMENTE:

POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECÍFICAMENTE CONVOCADA PARA TAL FIN, CUANDO LO SOLICITEN POR LO MENOS LOS DOS (2/3) TERCIOS DE DELEGADOS. DICHO ACUERDO DEBERÁ SER ADOPTADO NECESARIAMENTE CON EL VOTO APROBATORIO DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DEL TOTAL DE DELEGADOS CONFORMANTES DE LA ASAMBLEA.

SI LA COOPERATIVA ACUERDA DISOLVERSE VOLUNTARIAMENTE DEBERA COMUNICAR DICHOS ACUERDOS AL ORGANISMO DE SUPERVISION.

#### **CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 173°.-** LA COOPERATIVA SE DISOLVERÁ NECESARIAMENTE, POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSALES Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO DE REGIMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACION DE LAS COOPAC INCLUIDAS EN EL ARTICULO 9 DE LA RESOLUCION SBS 5076-2018.

#### **DISOLUCION DISPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA**

**ARTÍCULO 174°.-** CONCLUIDO EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN SIN QUE SE HUBIEREN LEVANTADO LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A SU DECLARACIÓN, LA COOPAC SE SOMETE A LA RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN Y DESIGNARA A UN ADMINISTRADOR TEMPORAL QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LEY.

### CAPÍTULO III LIQUIDACION

#### **COMISIÓN LIQUIDADORA**

**ARTÍCULO 175°.-** PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 172°, LA COOPAC SE SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE REGIMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACION DE LA RESOLUCION SBS 5076-2018.

#### **FUSIÓN**

**ARTÍCULO 176°.-** LA COOPERATIVA EN CASO DE FUSIÓN, DEJARÁ DE EXISTIR EN LA FECHA QUE SE INSCRIBA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DICHO ACTO.

#### **PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 177°.-** EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA.

#### **INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 178°.-** PARA EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA LE SON APLICABLES A LA COOPAC LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 58° DEL REGLAMENTO DE REGIMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACION APROBADO POR RESOLUCION SBS 5076-2018 Y TENIENDO EN CONSIDERACION LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

#### **REALIZACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO**

**ARTÍCULO 179°.-** CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, UNA VEZ REALIZADO EL ACTIVO Y SOLUCIONADO EL PASIVO, EL HABER SOCIAL RESULTANTE SE DESTINARÁ, EN EL ORDEN ESTABLECIDO Y HASTA DONDE ALCANCE, A DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11 DE RESOLUCION SBS 5076-2018.

#### **NO HAY DERECHO A PARTICIPAR DE LOS BIENES**

**ARTÍCULO 180°.-** LIQUIDADADA LA COOPERATIVA, NINGÚN SOCIO NI HEREDERO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PARTICIPACIÓN ALGUNA EN LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

#### **LIQUIDACION DISPUESTA POR LA SBS**

**ARTÍCULO 181°.-** EN LOS CASOS EN QUE EL ADMINISTRADOR TEMPORAL VERIFIQUE QUE EXISTEN ACTIVOS POR LIQUIDAR, LA LIQUIDACIÓN ES JUDICIAL. PARA TAL EFECTO EL ADMINISTRADOR TEMPORAL SOLICITA AL JUEZ COMERCIAL, O EN SU DEFECTO AL QUE CORRESPONDA, EN EL DOMICILIO LEGAL DE LA COOPERATIVA, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EJECUCIÓN, QUE SE DESIGNE A UN LIQUIDADOR Y DISPONGA EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 182°.-** EN CASO QUE EL ADMINISTRADOR TEMPORAL VERIFIQUE QUE NO EXISTEN ACTIVOS POR LIQUIDAR, EL REFERIDO ADMINISTRADOR EMITIRÁ UN INFORME A LA SUPERINTENDENCIA, A FIN DE QUE SE SOLICITE AL JUEZ COMERCIAL O EN SU DEFECTO AL QUE CORRESPONDA, DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COOPERATIVA, QUE DECLARE LA QUIEBRA DE LA COOPERATIVA Y QUE REQUIERA LA INSCRIPCIÓN DE SU EXTINCIÓN A REGISTROS PÚBLICOS.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.** - EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ SER MODIFICADO ÚNICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ESPECÍFICAMENTE PARA ESTE FIN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. QUE LA MODIFICACIÓN TOTAL SEA PRESENTADA A LA SUPERINTENDENCIA, ADJUNTANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
  - I. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN QUE CONSTE EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTATUTO.
  - II. MINUTA SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUE RECOJA LAS MODIFICACIONES QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRETENDE INTRODUCIR EN EL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA.
- B. QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE INCORPOREN, CUENTEN CON EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) DE LOS DELEGADOS HÁBILES PRESENTES.
- C. LA APROBACION DEL ESTATUTO A SER OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA SERA DESPUES DE QUE SU VERSION FINAL REVISADA POR DICHO ORGANISMO, HA SIDO APROBADA POR LA ASAMBLEA COOPAC. PARA DICHO EFECTO, LA COOPAC DEBERA REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA LA COPIA DEL ACTA DE ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL, EN LA QUE SE APRUEBE LA VERSION FINAL QUE SERA MATERIA DE AUTORIZACION Y LA CORRESPONDIENTE MINUTA EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**SEGUNDO.-** LAS DUDAS QUE SE PRESENTEN EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y QUE NO ESTEN ACLARADAS EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS VIGENTES DE LA COOPAC, SERÁN RESUELTAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO, LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS OPERACIONALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, Y LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA. EN CASO ELLO NO SEA SUFICIENTE, LA COOPAC SE SOMETE A LAS DISPOSICIONES E INTERPRETACION DE LA SUPERINTENDENCIA.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE APOYO, DEBERÁN ADECUAR OBLIGATORIAMENTE Y BAJO RESPONSABILIDAD SUS PROPIOS REGLAMENTOS AL PRESENTE ESTATUTO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

**SEGUNDA.-** SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA COOPAC FIRMEN LA MINUTA Y TESTIMONIO DE ESCRITURA ANTE NOTARIO PÚBLICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS Y PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO EN LA OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS.

**TERCERA-** UNA VEZ REVISADA LAS MODIFICACIONES DE ÉSTE ESTATUTO POR LA SUPERINTENDENCIA, ESTAS DEBEN SER PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS POR LO MENOS CON 15 DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

**CUARTA.-** QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE INCORPOREN, CUENTEN CON EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) DE LOS SOCIOS HÁBILES PRESENTES.

**QUINTA.-** EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REALIZADA EN EL JIRON AYACUCHO 348, PROVINCIA Y DISTRITO DE HUANCAYO CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL DOSMIL DIECINUEVE

**SEXTA.-** EL ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.



